

ACTITUDES ACERCA DE MECANISMOS RESTAURATIVOS EN OFENSORES
PRIVADOS DE LA LIBERTAD

CINDY MATZARY AGUIRRE RUIZ



UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

BUCARAMANGA

2010

ACTITUDES ACERCA DE MECANISMOS RESTAURATIVOS EN OFENSORES
PRIVADOS DE LA LIBERTAD

Cindy Aguirre Ruiz

Trabajo de Grado

En la modalidad proyecto de grado como requisito para optar al título de Psicóloga

Director:

PhD. Nelson Molina Valencia



UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

BUCARAMANGA

2010

NOTA DE ACEPTACIÓN _____

Presidente del Jurado

Jurado 1

Jurado 2

Bucaramanga, _____

A Dios por enseñarme que la vida sin dar a otros lo mayor que puedo no tiene sentido.

*A mi papá por dejarme ver que un hombre en su fragilidad descubre el sentido de ser verdaderamente
hombre.*

A mi mamá por mostrarme como la fortaleza de una mujer puede cobrar un nuevo sentido todos los días.

*A mi hermano Johnny por incentivar en mí diariamente el significado de estudiar e investigar, de
encontrar oportunidades más allá de las que veo.*

*A mi hermano Steven por ser la fuerza y motor que me llevó a ver a la sociedad como el punto de
partida y de encuentro para las grandes transformaciones.*

*A mi hermana Nataly por enseñarme que una verdadera mujer se reconoce por la humildad y nobleza,
y que estas cualidades deben persistir, aun cuando el mundo crea que se han perdido.*

*A mis tías Ofelia y Aura Nelly porque desde que tengo uso de razón me han enseñado que el
diálogo es el único camino, a donde se quiera llegar.*

A kyra por ser un ángel.

Agradecimientos

A Nelson Molina por ser más que un director y un profesor, una persona que lleva a cuestionar con argumentos la cientificidad de la sociedad y de la vida.

Gracias profe por todo, Mi Dios le pague.

A las mujeres de la reclusión por mostrarme la vida desde una posición diferente.

A los hombres de la cárcel modelo por permitirme adentrarme en sus realidades.

A las personas que accedieron a ser parte de mi proyecto de grado.

A la Universidad Pontificia Bolivariana por ser el lugar de mis sueños.

*A la facultad de psicología por brindarme la educación y el conocimiento que me llevan a ser hoy una
Psicóloga.*

Dios los bendiga a todos.

"Me he dado cuenta de algo, cuando el sentimiento de incapacidad penetra la mente de las personas, lo hace por una razón y esta es cuestionar ¿por qué? no salen a flote las inmensas posibilidades que cada quien tiene de ser lo que en realidad quiere ser"

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN

1. INTRODUCCIÓN	13
2. JUSTIFICACIÓN	14
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
4. OBJETIVOS	
4.1 Objetivo principal	15
4.2 Objetivos Específicos.	15
5. REFERENTE CONCEPTUAL	
5.1. Contextualización de la Justicia y conflicto en Colombia desde el tratamiento penitenciario.	16
5.2. Justicia Restaurativa	16
5.3. Mecanismos restaurativos	30
5.3. 1. Mediación	30
5.3.1.1. Modelo de Harvard o tradicional lineal	33
5.3.1.2. Modelo transformativo Baruch y Folger o de mediación transformativa	33
5.3.1.3. Modelo circular-narrativo	34
5.4. Círculos de Sentencia	36
5.5. Programas Comunitarios de Enjuiciamiento	40
5.6. Actitudes	44
6. MÉTODO	49
6.1. Tipo de Investigación.	49
6.2. Diseño	49
6.3. Participantes	49
6.4. Muestra.	49

6.5. Lugar.	49
6.6. Instrumentos.	58
6.7. Procedimiento.	58
7. RESULTADOS	66
8. DISCUSIÓN	74
9. CONCLUSIONES.	81
10. RECOMENDACIONES.	87
11. REFERENCIAS.	90
12. ANEXOS.	95

Lista de Tablas

Tabla 1. Descripción muestra representativa	49
Tabla 2: Definición teórica y operacional de los mecanismos restaurativos	66
Tabla 3: Diferencia significativa en relación a las variables analizadas, Mediación.	67
Tabla 4: Diferencia significativa en relación a las variables analizadas, Círculos de Sentencia	69
Tabla 5: Diferencia significativa en relación a las variables analizadas. Programas Comunitarios de Enjuiciamiento	71

Lista de Gráficos

Gráfica 1: Ventana de la disciplina social.	29
Gráfica 2: Categoría de Edades muestra Reclusión de Mujeres de Bucaramanga	50
Gráfica 3: Delitos muestra Reclusión de Mujeres de Bucaramanga	51
Gráfica 4: Estado Civil muestra Reclusión de Mujeres de Bucaramanga	52
Gráfica 5: Tiempo de Condena muestra Reclusión de Mujeres de Bucaramanga	52
Gráfica 6: Situación Jurídica muestra Reclusión de Mujeres de Bucaramanga	53
Gráfica 7: Edades muestra Cárcel Modelo de Hombres	53
Gráfica 8: Delitos muestra Cárcel Modelo de Hombres	54
Gráfica 9: Estado civil muestra Cárcel Modelo de Hombres	54
Gráfica 10: Tiempo de Condena muestra Cárcel Modelo de Hombres	55
Gráfica 11: Situacion Jurídica muestra Cárcel Modelo de Hombres	55
Gráfica 12: Edades muestra personas libres	56
Gráfica 13: Estado Civil muestra personas libres	56
Gráfica 14: Género población general	57
Gráfica 15: Estado civil Población general	57
Gráfica 16: Situación Jurídica población general	58

Anexos

Anexo 1. Prueba Piloto.

Anexo 2. Prueba Final.

Anexo 3. Medias ítems según Mediación

Anexo 4. Medias ítems según círculos de sentencia

Anexo 5. Medias según Programas Comunitarios de Enjuiciamiento.

RESUMEN GENERAL DE TRABAJO DE GRADO

TITULO: ACTITUDES ACERCA DE MECANISMOS RESTAURATIVOS EN OFENSORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD

AUTOR (ES): CINDY MATZARY AGUIRRE RUIZ

FACULTAD: FACULTAD DE PSICOLOGÍA

DIRECTOR: NELSON MOLINA VALENCIA

RESUMEN

La justicia restaurativa ha pretendido, desde sus mecanismos re-construir las relaciones que por la comisión de un delito se han deteriorado. Es por esto que identificar las actitudes en ofensores privados de la libertad, acerca de los mecanismos restaurativos se convierte en el objetivo principal del presente proyecto de grado. Tal objetivo se desarrolla a través de la construcción y aplicación de una escala de actitudes a una muestra de 120 personas, hombres y mujeres reclusos y en condición de libertad entre los 18 y 61 años de edad. Esta prueba está dirigida a indagar la manera en que las personas participantes de la aplicación evalúan desde los componentes actitudinales; cognición, afecto y comportamiento, la forma en que estos consideran las características restaurativas de cada mecanismo, mediación, círculos de sentencia y programa comunitarios de enjuiciamiento, como opción a la resolución del conflicto penal. Según los resultados, los programas comunitarios de enjuiciamiento desde la consideración de sus características principales se convierten en el mecanismo que en mayor proporción es aceptado por la población, a diferencia de la mediación y los círculos de sentencia, premisa que es avalada desde la población hombres y mujeres reclusos, al igual que la población no reclusa. La muestra considera en segundo lugar las características propias de los círculos de sentencia y en tercer lugar la mediación.

Palabras clave: actitudes, justicia restaurativa, mecanismos restaurativos, mediación, círculos de sentencia y programas comunitarios de enjuiciamiento.

GENERAL ABSTRACT OF WORK DEGREE

TITLE: ATTITUDES ABOUT RESTORATIVE MECHANISMS IN DEPRIVED OFFENDORS OF THE FREEDOM

AUTHOR: CINDY MATZARY AGUIRRE RUIZ

FACULTY: FACULTY OF PSYCHOLOGY

DIRECTOR: NELSON MOLINA VALENCIA

RESUMEN

Restorative justice has claimed (via its mechanisms) to reconstruct the cause-of-punishment directive and theory, which is declined. This is why identifying offenders on a basis different than the principle of freedom (restorative mechanism) has become this dissertation's main objective: the task is developed on the construction and application of an attitude scale of 120 persons (a mixture of imprisoned and free individuals) of both sexes, varying across the ages of 18 to 61 years. The research's aim was to make assumptions about the ways those people would evaluate attitude components as cognition, affection, and behavior, and also about how those individuals would consider the restorative traits of mechanisms as mediation, judgment circles, and community judgment programs as an option to penal conflict resolutions. According to the results, the characteristics of community judgment programs facilitate their acceptance by the majority of the people that participated in the research; conversely, mediation and judgment circles had not such positive effects amongst imprisoned and non-imprisoned individuals. The participants placed mediation as least important or effective, following judgment circles that were deemed as having mediocre results

Key words: attitudes, restorative justice, restorative mechanisms, mediation, sentence circles and communitarian programs of judgment.

Introducción

La realidad social de quienes están detenidos gira en torno al contexto de encierro y a los recursos que estos poseen para afrontar una vida tras la comisión de un hecho delictivo en el que las medidas punitivas juega el papel fundamental a la hora de dar solución al daño cometido. En este aspecto no hay ganancia, ni para quien ingresa a la institución carcelaria ni para quien como víctima queda en la vivencia común. Esto es ofensor y ofendido. Es por esto que se intentan vislumbrar diferentes alternativas que no alejen a las partes involucradas en la responsabilidad que poseen frente al hecho y frente a la recuperación de las relaciones dañadas a causa del conflicto generado en el contexto del delito.

La justicia restaurativa junto con los mecanismos que la componen Mediación, Círculos de Sentencia y Programas Comunitarios de Enjuiciamiento, se convierte en una concepción diferente al de la justicia tradicional fundamentada en el carácter retributivo, pues ésta de carácter restaurativo, permite a los participantes del hecho delictivo considerar al otro a través del conocimiento y del reconocimiento de sus deseos, pensamientos sentimientos y/o emociones generadas, al igual que la discusión acerca de la manera en que la problemática dada puede llegar a tener un resultado transformativo si se es llevada por las sendas de la restauración.

Es por lo anterior que a través de la evaluación de las actitudes en ofensores privados de la libertad respecto a los mecanismos restaurativos se intenta conocer de que manera estos podrían estar involucrados en prácticas que contribuyan junto con los afectados y junto con la comunidad a darle solución y transformación al conflicto a partir de las características propiamente restaurativas tal como el perdón, el reconocimiento de

la propia responsabilidad en el hecho , la participación activa de la comunidad y/o familiares en la propuesta de alternativas de solución y reparación en pro de renovación de los lazos sociales rotos como producto del delito cometido.

Justificación

Esta propuesta de investigación nació del interés por conocer el significado que para la población privada de la libertad tiene el considerar la justicia restaurativa como un proceso transformador de conflictos (Fisas, 2002). De acuerdo con lo anterior y sumándole la realidad a la que esta se adscribe (la justicia en Colombia), el desconocimiento del hecho delictivo por parte de ofendidos y ofensores, acentuando el papel que cada uno de ellos juega en dicho proceso, incluyendo de igual modo, el papel del Estado (Gómez, 2005).

De esta manera, evaluar el papel de las actitudes en ofensores permite vislumbrar desde quien comete el delito, el pensar, sentir y actuar respecto al daño realizado (Hartmann, 1977). Esta consideración se encuentra fundamentada en la ley 975 del 2005 de Justicia y paz, en la que la alternatividad juega un rol fundamental desde la perspectiva de la víctima, el victimario, la comunidad y estado.

Esta actuación general, en la que se incluyen ofensor y ofendido da lugar a una serie de conceptos incluidos dentro de la justicia restaurativa conocidos como mecanismos y/o procesos de justicia restaurativa; Mediación, Círculos de Sentencia y Programas Comunitarios de Enjuiciamiento. Según lo anterior, la responsabilidad parte de quienes son los participantes directos del hecho, quienes en primera instancia deben darle solución a éste (Cante y Ortiz, 2006).

Con esto la alternatividad penal fundamentada en gran parte desde la justicia restaurativa logra posicionar a las partes, de modo activo en la búsqueda de una posible transformación y reparación, que vaya más allá del simple castigo.

Planteamiento del problema

¿Cuáles son las actitudes acerca de mecanismos de justicia restaurativa en ofensores privados de la libertad?

Objetivo general

Identificar las actitudes en ofensores privados de la libertad acerca de los mecanismos de justicia restaurativa.

Objetivos específicos

Examinar la existencia de diferencias actitudinales hacia los mecanismos de justicia restaurativa según el tipo de penitenciaría y el tiempo de la pena.

Evaluar los componentes actitudinales hacia la Mediación, Círculos de Sentencia y Programas Comunitarios de Enjuiciamiento, en ofensores privados de la libertad.

Integrar la reflexión acerca de la justicia restaurativa a partir de los mecanismos de la que esta se compone.

Referente Conceptual

La peor prisión es un corazón cerrado

Juan Pablo II

Justicia Restaurativa

La diferencia de intereses es una cuestión diaria en la interacción de los seres humanos. Cada quien responde de un modo diferente frente a situaciones que generan conflicto con otras. De aquí que esto sea un impedimento real para mantener los sentimientos de cordialidad y paz en los grupos sociales o en su defecto, este tipo de intereses sean una oportunidad para mejorar las condiciones en que se desarrollan las relaciones humanas, y de por sí sociales. A esto la forma de hacer justicia como respuesta a una situación conflictiva, al igual también las diferentes maneras en que estas son ejercidas requieren del conocimiento de las personas, respecto a la forma en que estas son llevadas a la práctica. Por esto la psicología social desde el término de actitudes, intenta conocer, lo que en este caso interesa, las actitudes acerca de mecanismos de justicia restaurativa en ofensores privados de la libertad. En el desarrollo de este marco se irá desglosando lo que a este tema compete. El papel de la justicia en Colombia, su sentido restaurador, la presencia de la justicia restaurativa, y de manera entrelazada las actitudes y su desarrollo según los mecanismos de justicia restaurativa: Mediación, Círculos de Sentencia y Programas Comunitarios de Enjuiciamiento

En la actualidad la Justicia en Colombia juega un papel relevante, especialmente en el área del conflicto armado. El contexto de esta se construye desde las acciones que Estado y comunidad realizan en pro de la consecución de un bienestar común. La cuestión es que en algún momento de la historia, o de la propia vida de las personas, las formas de concebir la justicia como también las formas de ejercerla, cobran un sentido diferente, especialmente cuando una

parte de la sociedad da un significado distorsionado al bien común. La realidad psicosocial a la que se adscribe Colombia juega un papel relevante en las distintas formas de ser de sus habitantes como también la manera en que estas son expresadas, ya sea para apoyar los actos violentos que legitiman el conflicto o las acciones que transforman la violencia en espacios de crecimiento y desarrollo. La realidad es que Colombia como nación se encuentra de cierta manera dividida. Aquellos que construyen comunidad y sociedad, desde la equidad y la Justicia y aquellos que lo hacen desde un sentido puramente individual. Esto es optar por contextos que faciliten la gestión de alternativas para la solución de los conflictos a través de espacios que den lugar al diálogo o se mantiene las concepciones personalizadas de resolución que se alejan del bien común como primera regla.

Ya son más de 60 años de guerra, y el conflicto parece no cesar. Es entonces que desde los años ochenta y noventa, se visualiza de modo más notorio, el camino ejercido por el conflicto político armado en Colombia. Según Nieto y Robledo (2006), son tres características que movilizan el pensamiento del conflicto armado: escalonamiento, expansión y degradación. Estas características actúan de forma conjunta y dan sentido desde el posicionamiento de los grupos armados en cuanto a una derrota militar estratégica y la gran estima dada a las fuerzas que estos ejercen desde la postura militar. Optimismos, creados a partir de su crecimiento y desarrollo en la última década (Vargas, 2005).

Desde lo anterior la justicia parece no plantearse como principio en la mente de los ciudadanos o tal vez sí. Pero es una justicia individual, que aboga por los derechos propios, y de los que a estos interesan, no la justicia común en la que los ojos del otro se ve la oportunidad de respetar sus derechos y por ende hacer el bien, el bien común. Puesto que no solo en el área penal se ven casos de acciones que van en contra del proceder justo y equitativo, si no en los aspectos

económicos y monetarios nacionales e internacionales, en las acciones políticas por parte de los dirigentes, en las instituciones educativas, como también desde la tomas de decisiones más sencillas en la vida cotidiana de las personas en general. (Upriminy y Lasso, 2003).

La concepción penal ejerce en este sentido un impacto relevante, especialmente cuando se trata de alguien que ha cometido un daño hacia otros o hacia la comunidad. Se hace posible entonces realizar una analogía desde el posicionamiento de una obra teatral. En este sentido se sitúa un escenario y unos actores, esto es, como actores, quien ofende y quien es ofendido y como escenario, la necesidad de castigar. Añadido a esto un libreto y como libreto, la justicia. Aspecto que es interpretado de manera diferente, especialmente cuando los actores se sitúan desde un punto de vista único, esto es la concepción inamovible que gira en torno, al bien total o el mal total.

Al parecer esta concepción teatral de la justicia, adquiere importancia en el ámbito nacional desde el aporte de la Ley de Justicia y Paz, al igual que los procesos de reconciliación y la participación de las víctimas en la resolución de los conflictos latentes entre las fuerzas armadas y la comunidad. La oportunidad que nace de la participación de las víctimas en el proceso de reconciliación, es un hecho relativamente reciente, que se ha venido considerando desde la concepción de la participación activa de la comunidad, en los daños que directa o indirectamente ocurren hacia ella. Junto con esto el papel de la Ley de Justicia y Paz del 2005, que exige la justicia, la verdad y la reparación con las víctimas. En este sentido las opiniones son muy variadas acerca de la efectividad de este tipo de acciones jurídicas. Puesto que son solo una parte de los colombianos privados de la libertad que acceden a este tipo de beneficios. ¿Y dónde quedan las oportunidades, para quienes se encuentran detenidos? Para las personas condenadas a más de 4, 10, 15 20 años de prisión. Aún mas, ¿que asegura, que la prisionalización genere

cambios positivos para quien es privado de la libertad, para sus familias, y para la comunidad?

¿Cuál es la justicia para todos?

Desde los cuestionamientos anteriores se hace posible desglosar el papel del castigo, y aun más la efectividad de este, desde el punto de vista rehabilitativo del ofensor.

Es entonces que el derecho ciudadano para acceder a la justicia sucede a través de la oportunidad de ejercer, de creer, otra cosa es que este derecho pueda ser realmente llevado a cabo, esto depende de la concepción que las personas y el sistema judicial tengan acerca de la justicia, como también las maneras en que estas son puestas en práctica. A lo que a esto respecta y para entender un poco más el sentido de la justicia se hace posible remitir a una consideración general en la historia acerca de las prácticas de justicia. En la antigüedad (aspectos hoy en día de igual manera), las tribus indígenas, poseían una forma especial de hacer justicia, en esta un sabio o alguien de conocimiento que a su misma vez era respetado por quienes hacían parte de la tribu, era el encargado de dirigir el modo en que la persona que cometía el daño, lo repararía. Daño que no solo se dirigía a una víctima en especial sino a la comunidad, de la que el ofensor y el ofendido hacían parte. De este modo la comunidad de forma conjunta con el guía, eran quienes decidían la manera de reparar el daño y si esta reparación sería material o moral (García, 2002)

La concepción entonces de justicia estaba ligada a procurar el bien del ser humano, no solo de quien sufría el daño sino también de quien lo cometía pues era importante para ellos el papel activo de esta persona en la comunidad. Era necesario procurar que el desarrollo de la comunidad continuara con la línea en la que se estaba manejando, igualdad, orden y sentido de convivencia. La justicia en este sentido cumple una función, y es la de, informar guiar y dirigir el camino de la personas, la sociedad y los sistemas jurídicos (Rawls, 2006).

Es entonces que los principios de todas las personas intervienen directamente en la práctica que de la justicia se realice, esto es, en cómo se piense, cómo se sienta y cómo se actúe frente a ella. Valdría la pena contextualizar la realidad que a nivel nacional se posee en el manejo y rehabilitación de los detenidos dentro de las cárceles colombianas, como instituciones sociales.

La realidad hoy es una, o se opta por humanizar el proceso penal, considerar el posicionamiento de las partes de modo activo, o se pone en duda la importancia de conocer lo que se genera dentro de cada una de las personas que se involucran en el proceso penal, especialmente de quien comete el daño. A modo de análisis, desde lo anterior se permite citar, los procedimientos tecnológicos llevados a cabo, en Europa y en Colombia (caso reciente primer colombiano por piratería), respecto a las medidas cautelares o de prevención, “pulseras telemáticas” (Fenoll, 2005). Este tipo de medidas son puntos que deben entrar a hacer parte del modo en que se proyecta el futuro del proceder penal, en el sentido rehabilitativo y/o preventivo en ofensores. Ahora se ahondará un poco más en los métodos de rehabilitación llevados a cabo en las instituciones penitenciarias colombianas.

Desde esta manera se plantean los distintos programas llevados a cabo a mejorar la salud mental, social y laboral (aspecto en el cual se encuentran adscritas diferentes empresas regionales para el apoyo a quien esta privado de la libertad) de quien es presidiario. Programas referidos a la salud mental y los programas psicosociales dirigidos a mejorar la calidad de vida del individuo como la de sus familias, al interior de la institución penitenciaria. Consulta psicológica, programa de preliberados (preparación previa a la libertad), programa de sustancia psicoactivas, programas adulto mayor (Aguirre, 2008).

Se hace necesario resaltar que dentro de los objetivos principales del tratamiento penitenciario se encuentra: “preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad” (10; C. Penal art. 12; Sentencia Corte Constitucional T 702-01).

De igual modo se presenta en el artículo 143 del código penitenciario y carcelario, la forma en que se realiza este tipo de acciones (Congreso de Colombia, 2003):

“El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible”. (Pág. 4)

Con lo anterior se vislumbra el sentido dado al tratamiento rehabilitativo en los ofensores privados de la libertad. En este aspecto se sobrepone un fundamento que rige en este sentido, y de acuerdo a lo que se viene citando, la justicia y dentro de ella, los derechos humanos como reguladores de su cumplimiento.

¿Por qué? Hay aspectos que influyen directamente en la no asimilación total, de los programas o de las áreas que dentro de estos se pretende fortalecer. A continuación se presentan tres factores que pueden incidir a la débil transformación causada en la implementación de este tipo de planteamientos: Primero, la corta duración de dichos programas, como también la imposibilidad de tener un seguimiento real después que los ofensores son puestos en libertad. Segundo, existen aspectos psicosociales (prejuicios, estereotipos, actitudes, emociones, hechos que influyen en la formación de la identidad de quienes se encuentran detenidos al igual que sus familias, y las relaciones de poder atribuidas desde el dinero y las drogas) que intervienen en la construcción de realidad de los ofensores que son reforzados una y otra vez a lo largo de su vida

(Berger y Luckman, 1998). En este aspecto se destacan, el consumo de drogas, la prostitución, la violencia intrafamiliar, la falta de educación, la pertenencia a determinada comunidad, étnica o barrial (el difícil o nulo acceso a la educación y la cultura como también la opción factible de involucrarse a pandillas o grupos armados). Son estos grupos entonces los encargados de moldear a lo largo del desarrollo psicosocial el sistema de creencias, afectos y comportamientos resultados de la actitud de un individuo, de una familia, de una comunidad. Es en estos campos donde las actitudes se constituyen en todo su esplendor, a esto se agrega el carácter no inteligible de la actitud según Martín Baró (2007):

“La actitud como tal no es visible ni directamente observable. Se trata de una estructura hipotética, un estado considerado como propio de la persona, pero cuya existencia solo se puede verificar a través de sus manifestaciones” (Pág. 248)

De esta manera y partiendo del área psicosocial encontramos las actitudes como un componente clave en la formación de la personalidad, un factor a tener en cuenta en la contextualización del actuar justo.

Y tercero, y no por esto menos importante, la poca participación de la sociedad civil en la ayuda y transformación de las personas que han pertenecido en algún momento de su vida a un establecimiento penitenciario. Este último apartado cumple una función especial. En tanto la equidad y justicia son concepciones que fortalecen y dan sentido a una sociedad, factores que en este caso pueden ser positivos o negativos cuando se habla de incluir a quienes han cumplido una determinada pena en la cárcel o han pertenecido a grupos armados, en la comunidad a la que se pertenece.

La incidencia de la comunidad se convierte en una pieza clave al optar por una vida realmente digna y humana de quienes se encuentran privados de la libertad. A este punto hay algo

que es claro. Abordar a la comunidad con el fin de exigir derechos con los presidiarios o con los expresidiarios, resulta un tanto difícil, si el Estado procura exigir penas cada vez más extensas, para quienes cometen diferentes clases de delitos. Que estas personas han cometido un daño, sí. Pero dichas acciones no los alejan de su actuar, pensar y sentir humano y social. Esto relaciona, el derecho de ser racionales y de actuar justamente con personas que por lógica natural deben ser tratados con equidad. Por este motivo se opta por indagar acerca de las alternativas psicosociales desde el fortalecimiento de las relaciones que, dentro y fuera del ámbito jurisdiccional y penal, existen para brindar posibilidades innovadoras de restauración a ofendidos y comunidad, frente al conflicto existente a causa de un daño cometido.

Siguiendo con lo anterior se presenta entonces un término que ha logrado un impulso especial en los modos antiguos y actuales de hacer justicia. La Restauración.

La restauración parte del supuesto en el que ofensor y ofendido, se encuentran plenamente satisfechos con la decisión que se ha tomado acerca de la resolución de un conflicto antes sucedido. A modo de analogía, y según la dinámica conflictiva de las relaciones, éstas como obras de arte, deben ser restauradas, pues el tiempo y otros factores externos (en el caso de las pinturas como la luz, el clima y el agua, teniendo como resultado enmendaduras, rasgaduras y decoloración) pueden transformar lo que en un principio se encontraba en buenas condiciones. De la misma manera ocurre con las relaciones. En un punto de la vida de dos personas, independientemente que se conozcan o no, pueden existir disparidad de intereses, que causen una desavenencia o alejamiento, real. El tiempo y la calidad del sentimiento generado entre ambas partes, pueden degradar la forma en cómo llevan la relación. Tomar esto y ubicarlo en el ámbito penal, cumple con un sentido específico. Ofensor y ofendido pueden acceder de modo voluntario a prácticas de conciliación y negociación. Y cambiará de modo retributivo la relación, pues se

atenuará el conflicto con costes materiales, pero las relaciones seguirán en el mismo sentido de fricción en el que se encontraban. Razón misma por la cual en un futuro será más probable que se presenten a causa del conflicto pasado desavenencias que habrían estado presentes de modo latente.

La restauración no entra a jugar ningún papel. Es entonces que la concepción restaurativa se hace casi necesaria si se pretende proponer una transformación deseable cuando se habla de delito, de conflicto o de maneras inadecuadas de relacionarse.

De este modo se ubica el concepto en tanto se busca dar al otro, “algo”, que haga que un error cometido sea reparado, en algún sentido (Correa, 2007). Este se puede ubicar desde el contexto emocional-afectivo y/o material (a través de la restitución comunitaria –trabajos a realizar por quien ha cometido el acto dañoso- o monetario), según sea el daño cometido. Este concepto adquiere sentido desde el posicionamiento del conflicto como transformador de relaciones. Teniendo en cuenta este aspecto, el resultado restaurador se encamina a atender las necesidades individuales y colectivas de modo que la reintegración del ofensor y el ofendido en la comunidad a la cual se adscribe sea manifiesta (Márquez, 2007).

Hasta el momento varios aspectos han sido propuestos: la consideración de la justicia y su indudable función de equidad, la participación del ofensor y de la comunidad en los procesos penales y el papel de la restauración en las relaciones sociales, jurídicas y penales.

Anteriormente se han planteado aspectos dirigidos a la necesidad de considerar una justicia equitativa en la resolución de disputas, sea penales o no. Modos de justicia que vayan de la mano con la participación activa y real de quienes intervienen en dicho proceso. Adherido a esto la posibilidad que se presente alternativas reales a la justicia tradicional, que en el día a día

adquiere un carácter puramente material, en los modos de penalizar y en los modos de humanizar a quienes son penalizados (haciendo énfasis en la reparación material).

Se opta entonces por una justicia comunitaria, tal y como se ve en la gráfica una justicia que no dé lugar a la restitución material como único método de reparación y de lugar a la consideración de la humanización del castigo y a la recuperación de las relaciones. Ante esto y desde al ámbito de la Justicia Restaurativa, Van Ness (2005) plantea la base del encuentro restaurativo: *“No es una sorpresa que la respuesta de la justicia restaurativa haga preguntas diferentes acerca de lo que (es) la justicia requiere en el período que siguió de un delito: Zehr propone tres preguntas como alternativas a las hechas por la justicia criminal: ¿Quién fue dañado? ¿Cuáles son sus necesidades? ¿Quién tiene la obligación de satisfacer estas necesidades? La primera pregunta va mas allá de la mera observación de si una ley fue quebrada o no, llegando hasta el punto de examinar el daño que resultó. La segunda pregunta cambia el foco de una preocupación con el acusado a una preocupación por las personas y comunidades dañadas; la víctima debe ser central en esta manera de pensar sobre el delito. La tercera pregunta acentúa la necesidad que el ofensor tiene para asumir su responsabilidad por el delito y para hacer reparación y quizás lo mismo para la comunidad. Una respuesta justa hace cosas correctas”*. (Pág. 1)

Una concepción más clara y más precisa, acerca de lo anterior es la que se desglosa de una Justicia Restaurativa (JR). La puesta en práctica de una justicia que permita pensar en las partes de modo activo, de manera tal, que se adscriban junto con el Estado en la solución alternativa a la pena que es impuesta, según el delito cometido. Esta justicia avanza en el sentido en el que permite la interacción del ofensor, ofendido, comunidad y el Estado (Mojica y Molina, 2005). A esto comenta, Márquez (2007):

La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a

los delincuentes. Este nuevo enfoque en el proceso de atención para las personas afectadas por un delito y la obtención de control personal asociado, parece tener un gran potencial para optimizar la cohesión social en nuestras sociedades cada vez más indiferentes con las víctimas. (Pág. 201)

De acuerdo con lo anterior dichas prácticas restaurativas en países como Nueva Zelanda, Canadá, Bolivia, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Perú, Venezuela, España, Alemania y Eslovenia han logrado posicionar de modo primario la efectividad de un proceso restaurativo, especialmente en el área penal juvenil (Mojica y Molina, 2005), como medio de justicia en la recuperación de las relaciones humanas. Thompson (2004), expone las manifestaciones de la justicia restaurativa y los ámbitos en los que esta se desarrolla: (1). Balance y Justicia restaurativa; en tanto permite la resolución de las problemáticas en equipo, (2). Construcción comunitaria; identificación de conflictos individuales y su relación con la comunidad, (3). Equidad social; utilización de los recursos sociales en la resignificación del sufrimiento de la comunidad. Estas manifestaciones se encuentran delineadas por una serie de valores o preceptos que suceden dentro de los procesos llevados a cabo en la justicia restaurativa, entre estos se encuentran: el encuentro, espacio común entre las partes; la inclusión, los afectados hacen parte de la solución; reparación, el ofensor tiene la oportunidad de reparar a ofendido, y la reintegración, en la que comunidad y ofensor, vuelven a el diario vivir. Con esto, el papel de la comunidad y la búsqueda de la equidad social son aportes primordiales de la justicia restaurativa para una construcción conjunta de relaciones en la que la palabra y el diálogo son los agentes catalizadores y transformadores del mismo modo respecto al conflicto latente (Fisas, 2002).

Encontrarse con el otro es de por sí, más que un momento revelador, un contexto de causa-efecto en el que los actores vislumbran a partir de un hecho, una posibilidad generadora en

tanto se posibilita conocer al otro, reconocerlo como ser humano ante un hecho que transforma pasado, presente y futuro, de quienes participan del acto restaurativo (Rodríguez, y Remus, 2006). De este modo y según Umbreit et al, (2007), se permite crear un ambiente en que la comunicación y el empoderamiento por cada una de las partes es facilitada por un tercero. Una vez más la comunidad, y el Estado, dentro de los que se encuentran los familiares de ofensores y ofendidos, pueden estar más cerca del proceso que de modo indirecto, causa daños morales, psicológicos y/o materiales (Rodríguez, 2005). Respecto al ámbito Colombiano se plantea la existencia de los jueces de paz o facilitadores, como personas, que conociendo acerca del tema de convivencia y restauración, guían el proceso penal o civil, hacia la consecución de unas pautas de convivencia entre las partes entre las que se ha pactado un conflicto, con el fin de llegar a un acuerdo entre ellas.

De este modo la justicia comunitaria resultado de la participación activa de las partes junto con el facilitador contribuye a la resolución comunitaria de los conflictos. A esto Giraldo (2004) cita, en la conferencia internacional sobre justicia comunitaria llevada a cabo en 1999, en la cual se plantea que:

“El modelo comunitario de justicia parte del presupuesto fundamental que la justicia comunitaria, y dentro de esta, la justicia de paz tienen como pretensión general, de nuestro sistema político, la función de construir nuevos espacios democráticos de concertación de las reglas de convivencia social. Replantea la relación entre justicia y comunidad con fundamento en una metodología de control comunitario de los conflictos. Sin embargo, resultando claro e indubitable que la justicia comunitaria no opera en el vacío, esto es que nace y se desarrolla entre condicionamientos sociales infranqueables, es necesario reflexionar acerca de las

transformaciones que esta sugiere, en términos de mayor consensualidad y constructividad en la administración de la justicia”. (Pág. 46)

Desde este punto de vista la justicia restaurativa se perfila en una continua construcción de modo conjunto y activo, de alternativas que sobrepasan la satisfacción material de quien es reparado. Aspectos que son tomados en cuenta por Ordóñez, y Brito (2004), al referirse a la inclusión de ofensor, ofendido y comunidad en ámbitos que van más allá de los puramente jurisdiccionales y en los que se contextualizan los antropológicos, sociales y psicológicos, de tipo triádico (esto es, las partes involucradas), en el cual el tejido social es su punto fundamental. Estas concepciones parten de las acciones que son llevadas a cabo de modo cotidiano en la experiencia de los seres humanos. Especialmente cuando se habla de los modos de ejercer disciplina, o hacer justicia, en los ambientes que normalmente suceden a las personas en la vida diaria, como son: las relaciones afectivas, la familia, los vecinos, los compañeros de trabajo, etc.

Las personas, incluidas en un grupo social, sea familia o comunidad de vecinos., por ejemplo se ven enfrentados a tomar un posicionamiento hacia la toma de una decisión en pro de mantener la estabilidad del grupo al que pertenece, especialmente cuando aquí hablamos de disciplina, como se menciona anteriormente, así como de los modos de corregir a alguien cuando se ha realizado un daño. Las sociedades antiguas optaban por el castigo y las torturas públicas, las actuales optan por el castigo penitenciario en el cual el ofensor es privado de la libertad llevándolo a someterse a un régimen estricto, en el cual su vivir cotidiano está fundamentado por una serie de normas institucionales, de carácter inviolable. Se trata de los horarios determinados para levantarse, el tiempo prescrito para llevar a cabo actividades personales, trabajo, estudio, etc. Dirigidas por un alto control social caracterizado por un enfoque punitivo y apoyo social bajo, descrito en la ventana de disciplina social en la gráfica 1 (McCold y Watchel, 2003). Último

aspecto ejemplificado después de la condición de libertad dada a la persona, y a las redes sociales a las que ofensores llegan en la mayoría de ocasiones (Britto, 2006).



Gráfica # 1. Ventana de la disciplina social (Pág.1)

En todo este efecto restaurativo que permite la justicia, se fundamentan, ya como antes se mencionan, las funciones de las partes interesadas; ofensor, ofendido y comunidad. Ofensor y ofendido participan de un momento restaurativo, en el que la expresión de sentimientos e ideas respecto al hecho delictivo, son puestos en común. Esto, especialmente a causa de la pérdida de control que sufren las víctimas como causa del delito. Desconocimiento, incertidumbre y prejuicios no justificados que permanecen latentes en la cabeza de quien es ofendido (McCold y Wachtel, 2003). De este modo se da la necesidad de volver a poseer el dominio de lo que en un momento es desconocido, la manera en la cual sucedieron los hechos. La afectación no solo sucede a la víctima, si no a quien es penalizado, persona a la que le sobrevienen, los anteriormente mencionados, regímenes carcelarios, que no aseguran en su totalidad la reivindicación de la persona consigo misma, con su familia y con la comunidad (Mojica y Molina, 2005). La justicia restaurativa se sitúa hasta este momento en un contexto que es primordial en cuanto a la recuperación social de las personas: el ámbito carcelario de las personas en contexto de encierro.

En la actualidad se posibilita de modo reciente el conocimiento de métodos alternos de resolución de conflictos de tipo penal, en los que se incline por una forma alternativa de encarcelamiento o por una restauración moral y emocional de quienes se encuentran privados de la libertad, aspecto en el cual la justicia comunitaria juega un rol principal. Este punto es primordial para el reconocimiento en ofensores privados de la libertad, respecto a sondear los modos posibles de dar solución al conflicto pactado con las víctimas antes de pertenecer a la institución carcelaria. Son varios factores que se incluyen en este tipo de procedimiento especialmente que le compete a la psicología social, factor que al mismo tiempo atañe de modo excepcional en el presente trabajo de grado.

Es entonces que para conocer los modos posibles de restauración contingentes con el modo de justicia que aquí se propone, por parte de ofensores hacia ofendidos, comunidad y Estado, se hace necesario indagar acerca de los mecanismos restaurativos como procesos primordiales en el desarrollo de la Justicia Restaurativa. Estos son: Mediación, Círculos de Sentencia y Programas Comunitarios de Enjuiciamiento.

Mediación

La mediación se convierte entonces en uno de los mecanismos con más experiencia en cuanto al trabajo teórico y puesta en práctica en el proceso restaurativo (ver tabla 1).

La mediación se define como el proceso por el cual un tercero neutro e imparcial (premisa cuestionada pues el ser humano no está en capacidad total de ser imparcial, mas si de seguir unos lineamientos que lo lleven a desempeñarse mejor en este tipo de prácticas) facilita a las partes presentes en una disputa encontrar una posible solución, de modo conjunto, de manera que satisfaga a cada uno de los partícipes del conflicto (Sarrado y Ferrer, 2003). La mediación de la que aquí se trata es voluntaria, las partes son las encargadas de decidir si consideran la mediación

como una posibilidad en la solución del conflicto. Siguiendo en esta línea Díaz (2007), comenta acerca de la importancia del conocimiento de ofensor y ofendido, de las versiones que cada uno posee:

No es posible entonces emprender la solución de un conflicto sociopolítico, si no se conoce su historia. La historia ha sido entendida, hasta hace muy poco tiempo, como aquella que relata los acontecimientos acaecidos, pero sin haber contemplado que el relato lo han elaborado los vencedores y que las víctimas no han tenido quien les narre su historia. Bien decía un antiguo proverbio africano: "sólo hasta que los leones tengan sus propios historiadores, las historias de cacería seguirán glorificando al cazador" (premisas que involucran a ofensor y ofendido). (Pág. 118)

El carácter de la mediación es el más conocido actualmente, en tanto se han realizado mundialmente proyectos y trabajos dirigidos a dar un cambio a las relaciones en el ámbito de la guerra y el conflicto armado, en el que el lenguaje y la comunicación, dan la posibilidad de contextualizar una realidad, en la que la posición del otro es determinante (ofensor y ofendido) en la solución alternativa de conflictos. Dicha solución sobreviene de un punto en el que las partes toman contacto y posición frente al hecho cometido, independientemente de su conocimiento, esto es el delito, según las respectivas tipificaciones de las leyes penales y/o el daño cometido (Gimeno y Vizcarro, 2001).

Lo anterior se convierte en el punto de partida a nivel macro de la justicia restaurativa en general como también de la mediación, junto con los otros mecanismos restaurativos.

Como complemento a lo anterior, Domingo (2008), plantea a modo de objetivo lo siguiente: *"permitir a la víctima reunirse con el infractor sobre la base de la propia voluntad, animando al infractor a comprender sobre el impacto del crimen y tomar responsabilidad del*

daño resultante, y proporcionando a víctima y al infractor la oportunidad de desarrollar un plan para tratar el daño (Pag.10) A esto Márquez, (2005) agrega de igual manera a modo de objetivos los siguientes: (a). *Reparación del daño*, (b). *Resarcimiento de los daños causados (aspecto controversial desde el quehacer psicológico)*, (c). *Prestación de servicios a la comunidad* y (d). *Perdón emocional*. (Pág. 6)

Además Soria, (2007) incluye cinco fases en las que se da el proceso mediador: (1). *Presentación*: en la cual se explica el significado del proceso de mediación como también, el contrato de confidencialidad en el que este se incluye. De igual modo se pide a las partes relatar sus puntos de vista acerca de la situación percibida. En este apartado como en los otros se hace claro la utilización de un lenguaje claro, neutral y no personalizado de la situación, (2). *Conceptualización del problema*: en esta área se delimita el conflicto, de modo individual y conjunto, (3). *Creación de nuevas opiniones y alternativas*: las partes dan a conocer alternativas diferentes a la solución del conflicto. (4). *Negociación*: los actores realizan un consenso acerca de que alternativas son adecuadas para la resolución de su caso y (5). *Redacción y legitimación del acuerdo*: las partes redactan su propio acuerdo con la ayuda del mediador (Gómez, 2005). Con esto es posible clarificar el rol activo de ofensor y ofendido, al igual que la oportunidad que estos tienen de apreciar los puntos de vista que cada uno posee, frente al mediador. En este sentido, las condiciones temporales y espaciales del proceso mediador, suceden en una interacción, que desde el momento en que se opta por este mecanismo, concurre en un cambio en la concepción relacional de ofensor y de ofendido. De acuerdo con esto y respecto a las construcciones relacionales que son generadas en la mediación, Sarrado y Ferrer (2003) al igual que Domingo (2008), presentan la existencia de tres modelos presentes en la mediación, estos son: modelo de

Harvard (o solución de problemas), modelo transformativo y modelo circular narrativo. A continuación se darán a conocer de modo más claro, la conceptualización de cada uno.

Según Domingo, (2008) 1. Modelo de Harvard o Tradicional Lineal, se encuentra caracterizado por: *“la comunicación en un sentido literal, cada uno expresa su contenido y el otro escucha o no, el mediador es un facilitador de la comunicación, pone su acento en la comunicación verbal, entiende que el conflicto tiene una causa que es el desacuerdo en general, no se considera los orígenes en múltiples causas, trabaja sobre interés, necesidades...sin tener en cuenta el factor emocional. Es por ello que no intenta modificar las relaciones entre las partes, como método propone la curación del conflicto permitiendo que salgan las emociones para luego avanzar y para esta postura la mediación sería "exitosa" cuando se llega a un acuerdo”*. (Pág. 18)

2. Modelo transformativo Bush y Folger o de Mediación Transformativa. Este modelo está centrado en la transformación generada en las relaciones de las partes, Horowitz, citada por Sarrado y Ferrer (2003), argumenta la capacidad de las partes para capitalizar los conflictos como oportunidades de crecimiento, en este aspecto son incluidos no desde el punto de vista individual, si no desde la concepción y la importancia del posicionamiento del otro. El ideal entonces de este modelo es llegar a una transformación articulada en la que los cambios se den a escala en el ámbito social, de manera que se parte de lo particular a lo general, esto es persona, comunidad y cultura.

A este mismo, Domingo (2008) comenta acerca de las premisas que este modelo presenta como características: *(1).El enfoque transformativo define el objetivo como el mejoramiento de las propias partes, comparadas con lo que eran antes. (2). En la mediación transformadora se alcanza el éxito cuando las partes como personas cambian para mejorar, gracias a lo que ha*

ocurrido en la mediación. (3). Estos dos autores (como se ha dicho ya) plantean que la meta en mediación es un mundo en el que no sólo las personas estén mejor sino que ellas mismas sean mejores, más humanas, más compasivas, más tolerantes y se van a potenciar dos capacidades, la revalorización y el reconocimiento: a) La revalorización en el sentido de devolver a los individuos un cierto sentido de su propio valor, de su fuerza, que sean conscientes de su capacidad para afrontar los problemas en la vida. No los depositamos en un juez que toma una decisión ajena a nosotros, sino que somos nosotros los protagonistas de nuestra propia historia. b) El reconocimiento en el sentido de aceptación y empatía con respecto a la situación y a los problemas de los terceros. Salgo de mi papel de víctima para encontrarme con el infractor y salgo de mi papel de infractor para encontrarme con la víctima. (Pág.18)

Ahora para finalizar se hablará acerca del Modelo Circular-Narrativo. Este modelo situado en el contexto comunicacional da relevancia a los componentes verbales y relaciones presentes en la situación conflictiva, en el que el conflicto es visto desde el plano real en el que se maneja de modo comunicacional y que afecta el significado y el comportamiento de las partes implicadas. Con esto se puntualiza, la importancia de la inclusión, de la palabra diálogo, en la transformación del conflicto y la necesidad de todas las personas de dar prioridad, a este tipo de prácticas, para restaurar las relaciones humanas.

Este tipo de premisas hablan de la responsabilidad social que los procesos restaurativos vuelven a dar a las personas claves en la dinámica del conflicto. Las concepciones manejadas como objetivos en el proceder de la mediación penal, permiten debatir la realidad a las que se encuentran sometidos los ofensores en la institución penitenciaria y que representa uno de los mayores problemas, para dar un posicionamiento real al diálogo. Es claro mencionar que dicha

realidad no solo se ejerce al interior de la institución penitenciaria sino, antes del ingreso del ofensor, en la familia, en el hogar o grupo al que éste pertenece.

Ahora en el ámbito penal la mediación, actúa de varias maneras. Primero hay que tener en cuenta el tipo de delito. Se hace preciso enfatizar, que los delitos en los cuales se ha hecho presencia la mediación, son en su mayoría, los que atañen al bien público, o a los que se dan por la presencia de accidentes, especialmente en el contexto juvenil (Vall, 2006). En estos casos ¿con quién mediar? la comunidad en general, es la parte en que en estos casos se ve ofendida (Domingo, 2008).

A este momento, la mediación adquiere una importancia especial, debido a los resultados que genera en el sistema penal y acusatorio tradicional. El sistema, pretende ver todo como un proceso, en donde se es o no culpable. Se intenta minimizar el gran número de casos que llegan a la corte. Este tipo de procedimientos solo logran dar un sentido material al actuar humano, olvidando que dichos casos están precedidos por actos humanos y reales. Es entonces que realizar acciones que humanizaran el proceder penal, permitirían contextualizar la importancia de la persona como tal en los procesos conflictivos. La Justicia restaurativa permite introducir acciones que legitiman la importancia del diálogo y la toma de decisiones por parte de las personas, como la importancia para estos, el crear pautas de convivencia para la sociedad (Díaz, 2007).

Es este mismo sentido, las escuelas, las instancias religiosas como también estatales, han vislumbrado, profunda o superficialmente el sentido que da la mediación, como actividad pedagógica en la interacción social (Gómez, 2005). Además de darle un sentido nuevo a la guerra, en el ámbito penal libera del proceso tedioso y en muchas ocasiones extenso al que se somete el ofensor y ofendido, esperando una solución a la problemática presentada (Jarpa, 2002)

de modo que permite proyectar como ideal una concientización hacia la reducción del crimen y daños a otros como también un incremento, o una concepción ética, moral y social de justicia (Braithwaite, 2007).

Según lo mencionado anteriormente respecto a los países involucrados en el proceso mediador, España se vale de utilizar la mediación dentro del código penal, que en el área juvenil resulta ser un programa educativo, y en lo que respecta a los adultos, se valida su utilización en el ámbito penal, especialmente (ya como se ha mencionado anteriormente) en delitos dirigidos al bien público (Vall, 2006). Colombia por su parte admite la mediación desde el nuevo código de procedimiento penal del 1 de enero del 2005. En Colombia el mediador es un particular o funcionario público que es designado por el Fiscal General de la Nación, o su delegado. Con esto la utilización de la mediación se solicita según Márquez (2005) desde: la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral, cuando los delitos perseguibles de oficio tengan un mínimo de pena y no se exceda de cinco (5) años de prisión, cuando la conciliación preprocesal ha fracasado.

La iniciativa colombiana en el uso de mecanismos como la mediación, permite ampliar el espacio en el que el conflicto se desarrolla y las alternativas que a nivel nacional se plantean. Si bien es un mecanismo aceptado, el desconocimiento general de su existencia, no permite que los modos restaurativos de justicia tengan un camino real y práctico. Ya una vez comentada la mediación y lo que esta contiene, seguiremos al segundo mecanismo restaurativo, los Círculos de Sentencia (CS).

Círculos de Sentencia

Los Círculos de Sentencia según Van Ness y Strong (2006) son: *“reuniones de la comunidad que cuentan con un facilitador a las que asisten delincuentes, víctimas, amigos y*

familias de ambos, miembros de la comunidad interesados y, usualmente, representantes del sistema de justicia. El facilitador es un miembro de la comunidad cuyo rol consiste principalmente en asegurarse de que el proceso se realice de modo ordenado y, de tanto en tanto, hace un resumen para beneficio del círculo” (Pág. 1).

En la historia del conflicto mundial, existe con relevancia histórica un tratado de paz (o círculo de sentencia) que permitió que una de las guerras con más relevancia en la historia, cesara en el año de 1919. Este fue tratado el de Versalles, suscrito el 28 de junio de 1919 y hecho efectivo el 10 de enero de 1920, y que puso fin a la Primera guerra mundial entre Alemania y los países aliados. Ahora en Colombia este tipo de prácticas constituyen un ideal, que atenuarían poco a poco las consecuencias que la guerra y las acciones como el desplazamiento han dejado en los territorios nacionales. Solo la búsqueda total de la paz da prioridad a la utilización de métodos que incluyan a todas las partes involucradas, ofensor, ofendido, comunidad y Estado, (y dentro de estos, Jueces, fiscales, etc.) en la evaluación de alternativas que permitan recuperar las relaciones que como personas, y como ciudadanos se han debilitado. Cuando se habla de guerra se habla de personas que “con el ánimo, de ayudar al pueblo alzan las armas y toman el poder, para llevar a cabo la justicia con sus propias manos”. ¿Acciones justas? Todavía no queda muy claro. ¿Que favorezcan a la comunidad? Difícilmente. Consecuencias psicosociales, como la pérdida de identidad del territorio y del hogar que poseen los pueblos, en donde los campesinos son sometidos a desplazamiento forzado obligados a salir de sus casas, para dar paso a espacios que legitimen cada vez más la guerra con resultados que cuestionan el actuar de los grupos armados a favor de la comunidad.

La justicia debe entonces abarcar en estos casos las partes que se vean directamente afectadas. La cuestión es que el sistema de creencias y los hechos manifiestos, que poseen

quienes hacen parte de los grupos armados al margen de la ley, están ligados en la mayoría de ocasiones al fortalecimiento de ideas de poder y de manejo de dinero como herramientas constructoras de futuro en la lucha por alcanzar un bienestar personal. Se habla entonces, como ya antes se menciona, en personas, que acceden voluntaria o involuntariamente a pertenecer a los grupos armados, con ideas distorsionadas de bienestar para la comunidad a la que pertenecen; como también, la mejora de los recursos económicos personales. Se piensa, se siente y se actúa en pro de la guerra. Ahora ya contextualizado, a modo de ejemplo la situación del desplazamiento forzado como también las ideas construidas a partir de las consecuencias psicosociales de la guerra a nivel Nacional se ahondará, en la dinámica de los Círculos de Sentencia.

También llamados tratados de paz es un proceso en el que ofensor, ofendido, jueces, fiscales, policía y concejo de defensa, se permiten tomar una decisión en cuanto a un plan de sentencia adecuado (Mojica y Molina, 2005). La mediación es utilizada aquí de manera previa. En este aspecto la privación de la libertad suele darse durante algún tiempo, en el cual se hace el reconocimiento del caso como también de las personas que se incluyen en la toma de decisiones.

Los círculos de sentencia son métodos alternativos de enjuiciamiento que condenan (ver definición operacional en la tabla 1), estos han sido usados en mayor proporción en los juicios canadienses especialmente en delitos referidos a violencia íntima. Dichas prácticas, son opciones llevadas a cabo por las comunidades aborígenes, en busca de una paz interna, que se genera del conocimiento del otro (Nemeth y Cardwell, 1994).

Las personas que asisten a este círculo como son las partes involucradas, la comunidad y las instancias relevantes, se ubican en un espacio del tribunal, dentro del cual se discute de modo colectivo la posible pena impuesta al infractor (Cunliffe y Cameron, 2007).

De esta manera los Círculos de Sentencia logran acceder de modo constructivo e invaluable a una relación comunicativa que opta por indagar en los recursos judiciales presentes para la posible solución del caso. A esto se agrega el conocimiento que se adquiere en la interacción con los respectivos profesionales que se involucran en el proceso. El empoderamiento de las familias como en los programas comunitarios de enjuiciamiento, son claves en la consideración del concepto de justicia como un valor que vuelve a ser parte de la comunidad.

De igual manera Stuart (1998), plantea ocho aspectos que aparecen a partir de la utilización de los círculos de sentencia: (1). direccionamiento en las bases de la causa del crimen, (2). implicación directa en el proceso decisivo, (3). reduce la dependencia sobre expertos, (4). construye sentido en la comunidad, (5). incrementa la importancia en los intereses de la víctima, (6). incrementa la participación y responsabilidad de ofensores, (7). cambio en la perspectiva de justicia en los oficiales y (8). Cambios en la perspectiva de la comunidad.

Junto con lo anterior se agregan dos momentos en los que se desarrollan los círculos de sentencia: (1). Cuando ofensor solicita asistir al círculo. En este aspecto se consideran de gran importancia, por parte del ofensor, el deseo de transformar la realidad resultado del hecho delictivo y el deseo de contribuir con su versión a la comunidad (Campos, 2005), y (2) cuando ofensor, ofendido y comunidad son preparados acerca del significado de los círculos y su utilización como también, quienes son los participantes en este (Parker, 2001). Además, en el transcurso del desarrollo del círculo se realiza un momento de sanación, el cual es dado a ofensor y ofendido de modo individual.

Ahora se presenta el tercer mecanismo restaurativo, este corresponde a los programas comunitarios de enjuiciamiento (PCE). Para lograr una mayor comprensión de dicho mecanismo

se hará relación con las Conferencias del Grupo Familiar, puesto que su dinámica y desarrollo es similar al mecanismo que aquí se presenta.

Programas Comunitarios de Enjuiciamiento

De acuerdo a lo comentado y logrando hacer una conjetura de acuerdo a lo comentado por Mojica y Molina (2005) los Programas comunitarios de Enjuiciamiento se definen como el mecanismo restaurativo en el que ofensor, ofendido, familia y comunidad, como también profesionales intervienen en la forma de reparación del daño cometido.

El problema actual del papel del ofensor en las prisiones parece acentuarse más, en cuanto al sentido estigmatizador de su actuar delictivo. Respecto a esto, cada país de acuerdo a su dinámica interior plantea a nivel nacional diversas soluciones, en Colombia por ejemplo con la ley de justicia y paz. Esto por la pronta mejora, que la sociedad espera por parte del Estado en la aplicación de reformas en el contexto carcelario, como también por parte de ofensores y ofendidos. A esto último corresponde la efectividad que en ofensores privados de la libertad posee el castigo, característica que se legitima a través de la acción punitiva (Acevedo, 2004). Ya antes se menciona que en la actualidad, el castigo como penalización parece no tener en realidad, resultados positivos cuando se trata de preparar a un ser humano llevado a prisión por cometer un delito, en alguien que puede adaptarse a las normas generales de convivencia (respetar al otros, ser responsable, etc.) para vivir en comunidad. Es necesario entonces confirmar la creación o aplicación de métodos que desde el interior de la prisión (al igual que la mediación y los círculos de sentencia) permitan construir un ambiente equitativo, justo y humanizador para responder al ideal de justicia planteado por los seres humanos, que pase de un plano utópico a un plano real (Beristain, 1998).

Ante las dificultades para visualizar cambios enmarcados en la rehabilitación de ofensores, y en la mejora de la participación de ofendidos, en Bélgica, se crea en el año 1997, un proyecto llamado “Detención dirigida a la restauración” el cual se encuentra dirigido al desarrollo de prácticas como la mediación y el derecho a la restauración (el cual surge en la Universidad católica de Lovaina), en seis cárceles de Bélgica. Dicho proyecto nace de las acciones llevadas a cabo por el grupo de penología y victimología de la universidad, en el sentido que se preocupan por las penas desde el derecho restaurativo. El proyecto logra autonomía en el año de 1998. Las principales características del proyecto surgen a partir de la utilización de acciones restauradoras, dirigidas a trabajadores y funcionarios de las penitenciarías, en las cuales se opta por gestionar una cultura basada en el tratamiento respetuoso a los detenidos. Además de esto, el servicio psicosocial que a este se adscribe permite realizar un seguimiento del ofensor y del ofendido, posterior al cumplimiento de la pena (aspecto trabajado en solo tres cárceles de las seis mencionadas), como aspecto incluido al interior del proyecto (Peters y Robert, 2003).

Con lo anterior, se permite citar las distintas luchas que a nivel mundial se realizan en pro de un tratamiento justo y equitativo para ofensor, ofendido y comunidad, desde el sentido cultural y en el que las partes trabajan de manera participativa

A lo anterior Peters y Robert (2003) refieren:

“Una serie de ‘procesos de mortificación’ afecta a la identidad del detenido de manera profunda. Su mundo vital es reducido al contexto inmediato de la cárcel. El delito que le hizo aterrizar tras las rejas degenera en ‘un absceso psicológico’. Prácticamente toda la atención se dedica a ‘sobrevivir’ en la situación de detención”. (Pág. 174)

Nueva Zelanda es uno de los primeros países en usar este tipo de mecanismos alternativos, especialmente en la justicia juvenil. En dicho proceso se tiene en cuenta la

responsabilidad del ofensor, es decir, (como en los otros mecanismos restaurativos) el que este asuma la culpa o la responsabilidad de los daños cometidos, cuestión genera a su vez una acción por parte de los agentes judiciales, los cuales una vez que el ofensor, ofendido, y comunidad aceptan participar, remiten al juzgado esta decisión como también las líneas por las cuales este método se llevará a cabo. De esta manera se plantea el lugar, la hora y la fecha de realización de los Programas Comunitarios de Enjuiciamiento (Pearson, 2005).

Este proceso posee dos etapas, posterior a la aceptación del ofensor al adherirse a esta técnica alternativa de resolución de conflictos. Según Regueira, (1996), en la primera etapa las víctimas son escuchadas, y el ofensor acepta gradualmente su responsabilidad. En la segunda etapa, un facilitador, llega a un consenso con el grupo, en la mejor manera de reparar el daño. En el mismo sentido, Merino y Romera (1998), plantean cuatro fases en las cuales se desarrollan los Programas Comunitarios de Enjuiciamiento, éstos comentan que:

“1. La primera es la derivación al programa, que ha de hacerse con el consentimiento de las familias de ambas partes. 2. En segundo lugar se ha de preparar a las partes para su participación en la conferencia. 3. La tercera fase es la conferencia propiamente dicha; donde se exponen los diferentes puntos de vista, se discuten y se trata de llegar a un acuerdo, desarrollando un plan de cumplimiento del mismo por parte de la familia del victimario. 4. Por último, el coordinador debe presentar el plan de cumplimiento del acuerdo por escrito a las autoridades judiciales, quienes archivarán el caso si no se oponen al plan logrado. Una vez aceptado el acuerdo, la asociación de la que forma parte el coordinador se encargará de implementar y monitorear el plan de cumplimiento, evaluando posteriormente si éste se ha cumplido según lo establecido.” (Pág. 289)

Los procesos conocidos se han llevado a cabo en Bélgica, Nueva Zelanda en 1989, y han sido utilizadas en Australia a partir del año 1991.

Estas sesiones son facilitadas a las personas que se les han causado un daño o alguna acción nociva. Similar a los círculos de sentencia esta reúne a ofensor-ofendido, familiares, amigos y/o vecinos. El uso de esta técnica se ha dado antes y después de la sentencia adjudicada al ofensor, en algunos casos, es reemplazada por el sistema de justicia penal (Carranza, 2001).

Bruce Taylor y Glenn Kummery, citados por Regueira (1996), dan a conocer una serie de aspectos que resultan de este tipo de prácticas, estas son: el reconocimiento de sentimientos, posturas y responsabilidades por parte del otro, cuestiones que tienen más efecto en el posicionamiento como personas en un proceso de tipo conflictivo. Existe un “poder” presente en la petición de disculpas, o en el llamado perdón emocional. Y como último el empoderamiento de las partes desde la intervención de quienes son afectados.

Es necesario enfatizar que este tipo de programas por si solos no aseguran unos resultados perfectos en cuanto a la humanización de la justicia (Maxwell, 2006). A este se deben ligar de modo interdisciplinario áreas, como la psicología (social, clínica y jurídica), sociología, victimología, trabajo social y criminalística en la lucha por la construcción de una justicia real.

Es entonces que el proceso restaurativo junto con sus mecanismos tienen una finalidad en las relaciones humanas y el sistema jurídico, Mojica y Molina (2005) argumentan: restaurar y sanear a las víctimas, compensar a la comunidad, aprender a cerca del impacto y aprender maneras de evitar la reincidencia. De esta manera la reflexión que se genera considera ya no, la solución única por parte del Estado, si no de modo participativo, con las partes afectadas que, como lo comentan Mojica y Molina (2005), la solución del problema se presenta, de manera colaboradora y conjunta (Roach, 2000).

De este modo el panorama social del cual hace parte el ofensor es visto de una manera más amplia en tanto se permite tratar en comunidad, un aspecto que por actuar tradicional, habría sido solo decisión del Estado y de las autoridades que a este se adscriben.

Este mecanismo restaurativo al igual que los dos primeros, da prioridad al significado de verdad, justicia y reparación. Es entonces que la justicia restaurativa y los mecanismos que de esta hacen parte cumplen una función especial en el marco de las actitudes, variable ligada directamente a la psicología social, en tanto que responde al pensar de la población acerca de una posibilidad diferente en la forma de vivir el conflicto. Aun más en la posibilidad de incidir en el pensar y actuar humano a través de un concepto que resume estas dos concepciones (pensar y actuar, desde la cognición y el comportamiento) y agrega otra, el sentir (vista desde el afecto) como eje fundamental, en lo que llamamos actitud. Con esto comprender el actuar justo de los seres humanos, conocerlo significa llegar a comprender la línea que cruza las relaciones humanas, a través de la manera en que estos dan solución a sus problemas de modo que permiten poco a poco dar un sentido a actuar justo y práctico en comunidad.

Actitudes

Desde esta perspectiva las actitudes se incluyen en este trabajo como un concepto primordial en la concepción general de ser del individuo en comunidad. El por qué del pensamiento o conducta de alguien, y el por qué de su mantenimiento. A esto Morales (2002) citando a Eagle y Chaiken, define las actitudes como: *“una tendencia psicológica que se expresa en la evaluación de una entidad particular de modo favorable o desfavorable”* (Pág. 122). En el contexto carcelario es determinante el conocimiento de este tipo de aspectos actitudinales, en tanto perfilan de algún modo la forma en que ofensores bajo el régimen penitenciario evalúan la posibilidad de reparar a la comunidad, o la posible indiferencia ante esto.

Aún más la influencia que los otros poseen en la formación de las creencias, sentimientos, imágenes y conductas de las personas, consideración que la psicología social ha logrado abordar desde su posicionamiento en el conocimiento de las dinámicas sociales y comunitarias. Por tanto evaluar el papel de las actitudes en ofensores privados de la libertad permite vislumbrar desde el hecho delictivo, el pensar, sentir y actuar de quien comete el daño ante una posibilidad de restauración a ofendido y a comunidad (Hartmann, 1977). Factor contemplado en la Ley 975 del 2005 de Justicia y paz, en la que la alternatividad juega un rol apreciativo desde el posicionamiento de ofensor, ofendido, comunidad y Estado.

De este modo las Actitudes como factor psicosocial ligado a la realidad restaurativa carcelaria, son consideradas por Manstead citado por Morales (2002) y por Martín-Baró (1985) desde un modelo tripartito, esto es cognición (sistema de creencias), afecto (emociones generadas y sentimientos) y comportamiento (acciones manifiestas).

Lo anterior introduce el papel de la familia, la educación y los recursos económicos, al igual que las oportunidades y el grado de resiliencia en la concepción que éste posea acerca del mundo. Como también de la eficacia de las relaciones, la forma en que estas surgen, como también la necesidad de éstas en la conformación de las redes sociales. En este aspecto se suele hablar entonces del actuar delictivo o violento partiendo desde la psicología jurídica y los modos en que las personas que cometen hechos dañosos, construyen su realidad. Valga la pena mencionar la forma en que desde esta realidad se resuelven los conflictos, desde los más sencillos hasta los que adquieren gran relevancia a nivel social.

Según lo anterior para comprender la realidad en la que se encuentran ofensores, encontramos los componentes actitudinales, en el proceso continuo de la construcción de su realidad. Ya Berger y Luckman (1998), incluyen los procesos de socialización primarios y

secundarios, de los seres humanos, en los cuales se construyen y se refuerzan ciertos modos de sentir o de pensar, factores ligados directamente al concepto psicosocial de actitudes. Pues es en el primer núcleo social y en los grupos con los que se identifican los seres humanos en la adolescencia y en la juventud (contextos que en la mayoría de ocasiones se desarrollan sobre bases de bajos recursos económicos, violencia intrafamiliar, analfabetismo, la necesidad de poseer poder para cumplir los propósitos como también la visión de la guerra como manera de sobrevivir), los que brindan la fortaleza o la debilidad para afrontar las diferentes situaciones a las que estos se enfrentan. Esto para todos los seres humanos.

A este aspecto ya Thomas y Znaniecki citados por Alvaro y Garrido (2003) comentan: *“el producto de una continua interacción entre la conciencia individual y la realidad social objetiva...para la ciencia social no puede haber un cambio en la realidad social que no sea el efecto común de los valores sociales preexistentes y de actitudes individuales que actúan sobre ellos, no hay cambio en la conciencia individual que no sea el efecto común de actitudes individuales preexistentes y de valores sociales que actúen sobre ellas”* (Pag.121)

Es entonces importante comentar que todas las personas evalúan la verdad, su verdad, su realidad, a partir de lo que estos conocen, y sienten, acerca de lo vivido. Evaluación que se realiza a partir de unas creencias y sentimientos aprendidos a lo largo de la vida. Dos casos que aquí se ejemplifican, son la inclusión del dialogo como manera de resolver los conflictos, y la visión de restauración que estos pueden poseer en la vida de las personas. Todo lo anterior para dar a entender la forma en que los grupos y los modos en que éstos influyen en la manera de ver, de sentir, y de actuar en la realidad. Tal consideración atañe en la manera en que alternativas como la mediación, signifiquen para el ofensor un modo real para resolver los conflictos pactados.

Desde el punto de vista de Manstead citado por Morales (2002), se presentan cuatro dominios en los que las actitudes se constituyen, vertientes que permiten visualizar el espacio que ocupan las actitudes en el ejercicio de la justicia por parte de quienes están privados de la libertad. Tales dominios considerados desde: 1. La estructura de las actitudes, constituidas por un valor y una expectativa, 2. El análisis de las funciones evaluativas de las creencias, las cuales se encuentran dirigidas al conocimiento, la instrumentalidad (definida como ayuda para evitar castigo), para lidiar conflictos emocionales, y para expresar los valores y la identidad de la cual se hace parte. 3. Formación desde la concepción de predisposiciones aprendidas y 4. La relación entre las actitudes y el comportamiento (la influencia de las actitudes en la conducta de los seres humanos). Seguido de esto y de acuerdo a lo que compete a las personas en contexto de encierro se plantearía de la siguiente manera. La persona detenida posee una expectativa frente a la Justicia Restaurativa como alternativa a la resolución de conflictos. Es decir le da un valor favorable o desfavorable según la evaluación que éste realice de tal objeto. Esto se ve fundamentado desde qué tanto dicho objeto cumpla con los propósitos de la persona (instrumentalidad). Cuestión tal que depende en gran parte de las predisposiciones aprendidas latentes en su sistema de creencias, y que por tal motivo dará lugar (o no, según sea el caso) al hecho manifiesto, que sería optar por acciones de carácter restaurativo.

Una vez abarcado el componente teórico respecto a la Justicia Restaurativa, y sus mecanismos como también la influencia de las actitudes en ofensores privados y no privados de la libertad queda por resaltar la importancia del conocimiento que a nivel general debe suscitarse acerca del actuar restaurativo. Puesto que sin duda abarca horizontes de acción diferentes a los planteados tradicionalmente. Primero porque se pasa de una justicia tradicional a una justicia que da prioridad a la restauración de las relaciones y al uso de la palabra como agente catalizador

hecho efectivo a través del diálogo y segundo por la enorme posibilidad que se gestiona cuando se es evaluado su posibilidad desde la actitudes de quienes se encuentran detenidos.

Es desde lo anterior que se concluye en el actuar penal y delictivo la posibilidad de llevar más allá de las instituciones totales, la realidad de quien pasa gran parte de su vida en ellas, lejos de vivir y de sentirse en familia. ¿Cómo actuar entonces justamente?

“Conocer la verdad y realizar la justicia es imprescindible cuando se trata de la reconciliación de las partes tras sufrir los traumas que la violencia ha causado en nuestra sociedad. El conocimiento de la verdad es la mejor barrera para impedir que los abusos se repitan, y la justicia debe tratar ante todo de saldar los derechos pendientes de las víctimas. Pero la reconciliación no puede darse sin la disposición a perdonar, ya que quien perdona y quien acepta el perdón se libera, se humaniza y se reconstruye como sujeto” (Aguirre, 1998).

Método

El tipo de investigación del presente trabajo fue de carácter descriptivo, pues se pretendió conocer las actitudes en ofensores privados de la libertad acerca de los mecanismos de Justicia Restaurativa; mediación, círculos de sentencia y programas comunitarios de enjuiciamiento. Lo anterior fue a través de la construcción y aplicación de una escala de actitudes, con el fin de conocer las creencias, afectos y comportamientos de quienes se encuentran privados de la libertad.

Diseño

El diseño elegido para el presente trabajo de investigación fue de tipo no experimental.

Participantes

Se trabajó con personas entre los 18 y 61 años de edad, de la Cárcel Modelo de hombres, de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga y personas no reclusas.

Muestra

Tabla 1

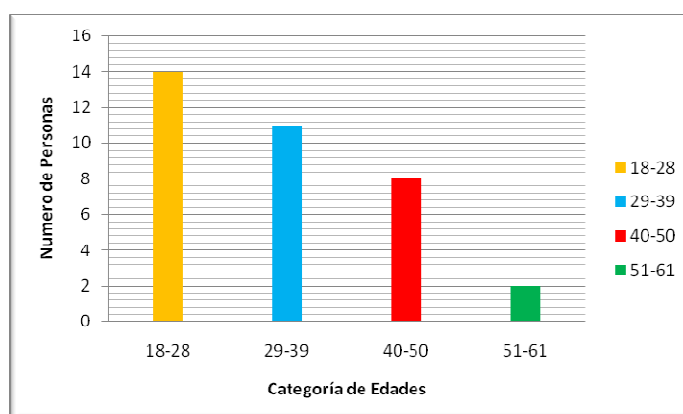
Muestra representativa

Tiempo de condena Genero	<i>0-60 Meses</i>	<i>61-120 Meses</i>	<i>121 Meses o más.</i>	<i>Libres</i>
<i>Hombres</i>	27	9	9	20
<i>Mujeres</i>	15	10	10	20
Total	42	19	19	40

Se seleccionaron 120 personas, por conveniencia entre los 18 y 61 años de edad. Hombres y mujeres reclusos y no reclusos. Para el tiempo de condena se situaron tres categorías la primera de 0 a 60, la segunda de 61 a 120 meses y la tercera de 121 meses o más de detención. Para la muestra de los hombres de la Cárcel modelo se seleccionaron en la primera categoría 27 personas, en la segunda 9 y en la tercera 9 personas. En la Reclusión de Mujeres para la muestra de 35 personas se seleccionaron 15 para la primera categoría, 10 para la segunda y 10 para la tercera. Para las 40 personas restantes, no reclusas se tomaron 20 mujeres y 20 hombres libres, sin ninguna comisión delictiva realizada anteriormente. Éstos últimos con el fin de hacer una comparación entre las personas prisionalizadas y las personas en condición de libertad (Ver tabla 1).

En primer lugar se presentarán los datos sociodemográficos de la muestra de mujeres reclusas:

Gráfica 2
Categoría de Edades muestra Reclusión de Mujeres de Bucaramanga

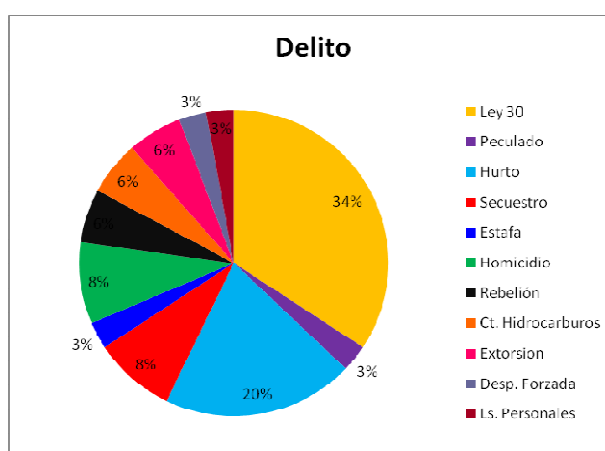


En la gráfica 2. Se puede visualizar la categoría de edades a las cuales fue aplicado el instrumento. De las 35 mujeres el 40% se encuentra entre los 18 y 28 años de edad (14

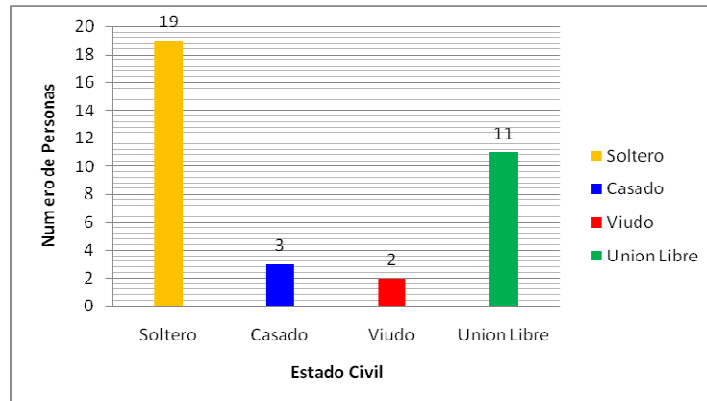
personas), el 31% se encuentra entre los 29 y 39 años de edad (11 personas), el 23 % se encuentra entre los 40 y 50 años de edad (8) y el 6% se encuentra entre los 51 y 61 años de edad (2).

Gráfica 3

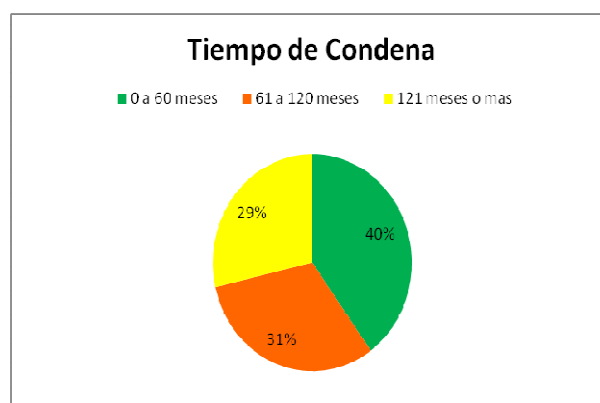
Delitos muestra Reclusión de Mujeres de Bucaramanga



En la gráfica 3, podemos ver la distribución en porcentajes de los delitos de la población femenina reclusa objeto de investigación. De esta manera encontramos que: el 34 % de la población es detenida por tráfico y porte de estupefacientes (antigua ley 30), el 20% por hurto, un 8% por secuestro, otro 8% por homicidio, un 18% distribuido en delitos como rebelión, contrabando de hidrocarburos, y extorsión cada uno equivalente a un 6%. Finalmente un 12% contenido en peculado, estafa, desaparición forzada y lesiones personales.

*Gráfica 4.**Estado Civil muestra Reclusión de Mujeres de Bucaramanga*

En la gráfica 4 se observa el estado civil de las participantes reclusas. Se evidencia que 19 mujeres de las 35 (54%) se encuentran solteras, 11 mujeres (31%) conviven en unión libre, 3 (9%) son casadas y 2 (6%) son viudas.

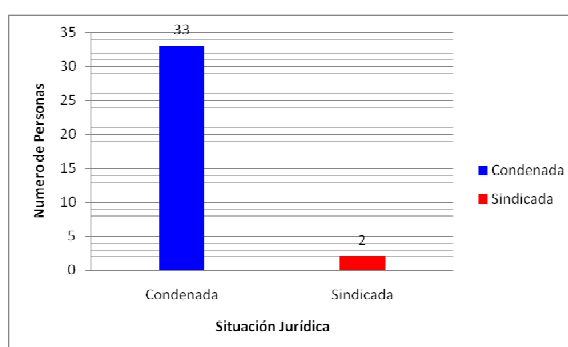
*Gráfica 5**Tiempo de Condena muestra Reclusión de Mujeres de Bucaramanga*

En la gráfica 5, se observa la distribución en categorías de los tiempos de condena. La primera categoría va de los 0 a los 60 meses de condena, el 40% de la muestra se encuentra

incluida en dicha categoría. En la segunda categoría que va de los 61 a 120 meses de condena se encuentra el 31% de la muestra representativa y en la categoría de 121 meses o más de detención se encuentra el 29% de la muestra.

Gráfica 6

Situación Jurídica muestra Reclusión de Mujeres de Bucaramanga

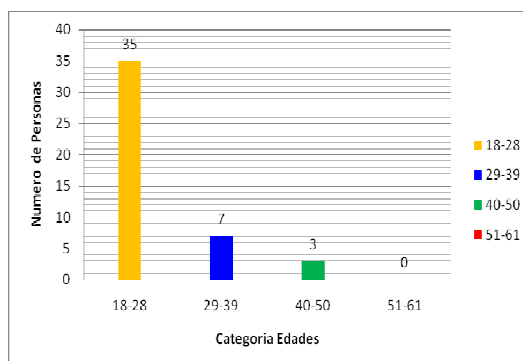


En la gráfica 6 se observa la situación jurídica de la muestra de mujeres reclusas. Es entonces que el 94% equivale a 33 personas que se encuentran condenadas y el 6% que equivale a 2 personas que se encuentran sindicadas.

A continuación se presentan los datos sociodemográficos de la población masculina reclusa.

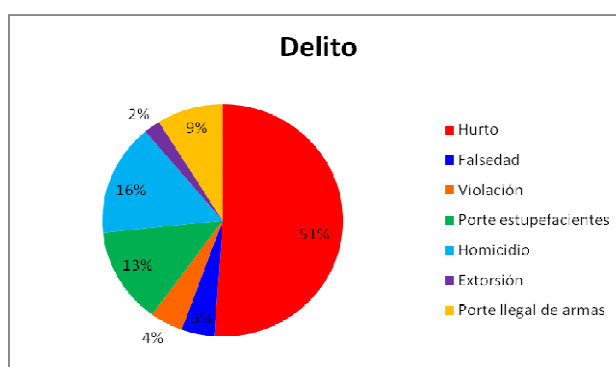
Gráfica 7

Edades muestra Cárcel Modelo de Hombres



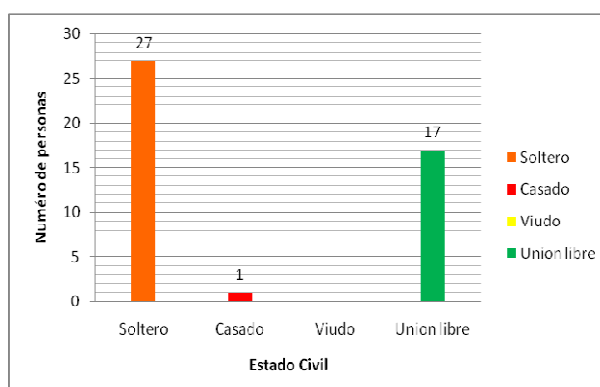
En la gráfica 7 se observa que 35 personas (78%) se encuentran entre los 18 y 28 años de edad, 7 personas (15%) se encuentran entre los 29 y 39 años de edad, 3 (7%) se encuentran entre los 40 y 50 años de edad, y ninguno (0%) se encuentra entre los 51 y 61 años de edad.

Gráfica 8
Delitos muestra Cárcel Modelo de Hombres



En la gráfica 8 se observan los delitos por los cuales la población masculina se encuentra recluida. El 51% de la población se encuentra detenida por hurto, el 16% por homicidio, el 13% por porte y/o tráfico de estupefacientes, el 9% por porte ilegal de armas, el 5% por falsedad, el 4% por abuso sexual y el 2% por extorsión.

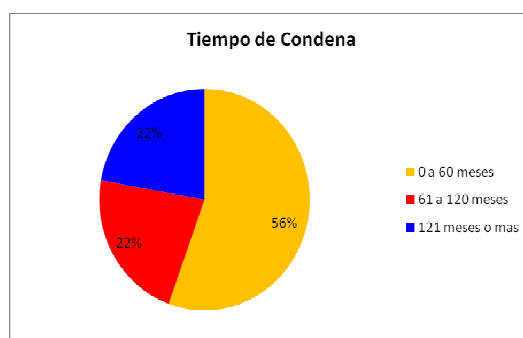
Gráfica 9
Estado civil muestra Cárcel Modelo de Hombres



En la gráfica 9 se observa que el 60% (27) de los hombres reclusos se encuentran solteros, el 38% (17) en unión libre, 2% (1) casado y finalmente ninguno viudo.

Gráfica 10

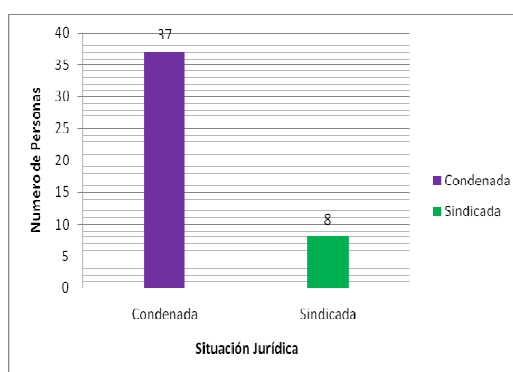
Tiempo de Condena muestra Cárcel Modelo de Hombres



En la gráfica 10 se observa que el 56 % de la población posee una condena que se encuentra entre los 0 y 60 meses, el 22% tiene una condena entre los 61 y 120 meses y el último 22 % se encuentra entre los 121 o más meses de condena.

Gráfica 11

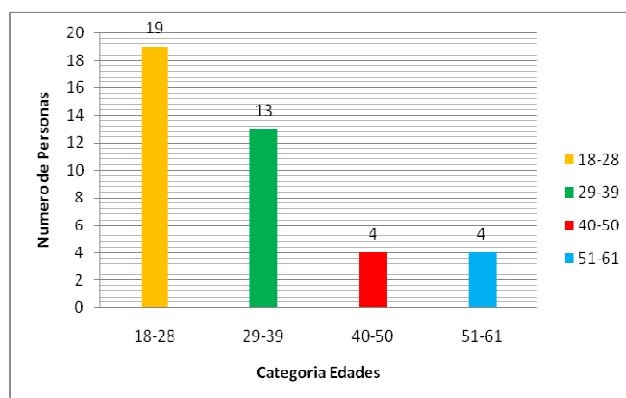
Situación Jurídica muestra Cárcel Modelo de Hombres



De acuerdo con la gráfica 11 el 82% (37) de los hombres reclusos se encuentran condenados y el 18 % (8) se encuentran sindicados.

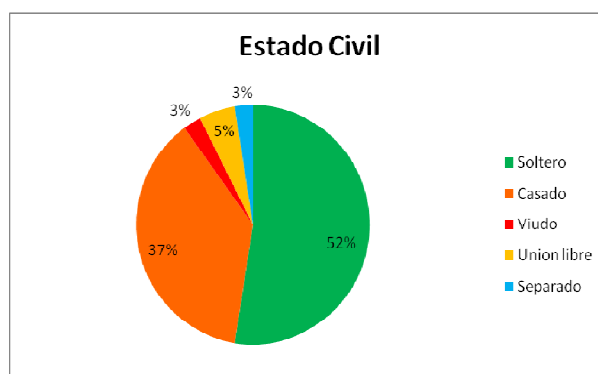
En relacion a los datos sociodemograficos y las personas en condicion de libertad se encuentra que:

Gráfica 12
Edades muestra personas libres



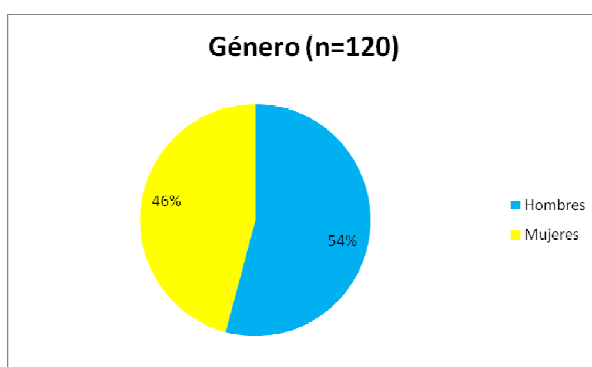
Según la gráfica 12, las edades de hombres y mujeres no reclusos se encuentra en mayor proporcion entre los 18 y 28 años de edad, esto equivale al 47 % (19), seguido de un 33% (13) entre los 29 y 39 años, 10 % (4) se encuentra entre los 40 y 50 años y finalmente otro 10% (4) se encuentra entre los 51 y 61 años de edad.

Gráfica 13
Estado Civil muestra personas libres



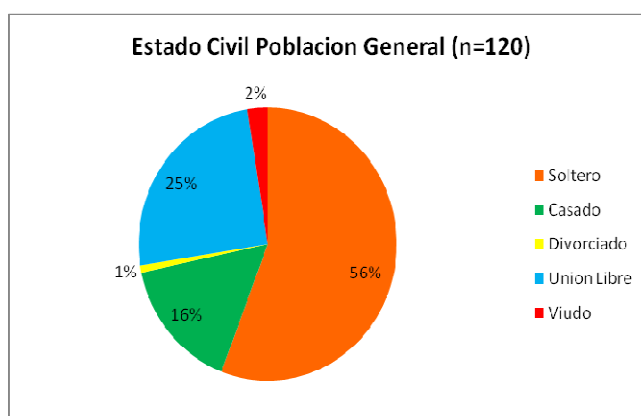
Según la gráfica 13 el estado civil de las personas en condición de libertad se encuentra distribuido de la siguiente manera. El 52% de las personas no reclusas se encuentran solteras, el 37% casados, el 5% viven en unión libre y el 6% distribuido cada uno en un 3% se encuentran viudos o separados.

Gráfica 14
Género población general



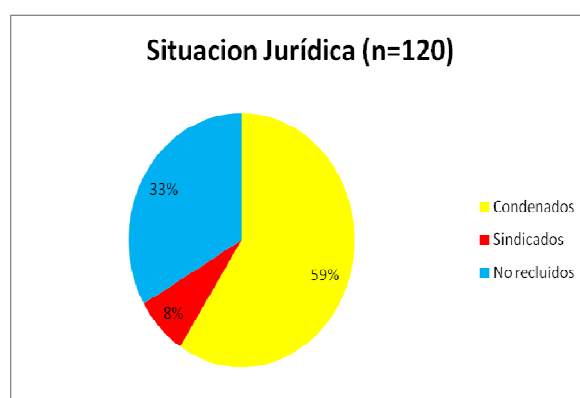
En la gráfica 14 se evidencia la distribución de la muestra general de acuerdo con el género, el 54% son hombres y el 46% son mujeres. Esto equivale a 65 hombres y 55 mujeres respectivamente.

Gráfica 15
Estado civil Población general



En la gráfica 15 se evidencia el estado civil de la muestra general. El 56% de las personas son solteras, el 25% viven en unión libre, el 16% son casadas, el 2% son viudas y el 1% están divorciados.

Gráfica 16
Situación Jurídica población general



Según la gráfica 16 la situación jurídica de la muestra general el 19% está condenada, el 33% está en libertad y el 8% esta sindicada.

Instrumentos

Para el presente estudio se desarrolló La Escala de Actitudes hacia los Mecanismos de Justicia Restaurativa en Ofensores Privados de la Libertad, construida para esta investigación a partir de las categorías teóricas propias de los mecanismos de Justicia Restaurativa. La escala fue validada por tres jurados expertos

Jurado 1. Ledis Bohórquez: Magíster en educación y Desarrollo Humano.

Jurado 2. Ricardo Torres: Psicólogo. Candidato a Magister en Psicología Jurídica.

Jurado 3. Diana María Agudelo: PhD. Psicología Clínica y de la Salud.

Prueba piloto

Constituida por 71 ítems en los cuales se encontraban distribuidas las actitudes hacia los mecanismos de justicia restaurativa de la siguiente manera: mediación 25 ítems, círculos de sentencia 22 ítems y programas comunitarios de enjuiciamiento 24 ítems (Ver tabla 2, definición teórica y operacional de los mecanismos restaurativo).

Prueba final

Consta de 60 ítems, en los cuales se encuentran distribuidas las actitudes hacia los mecanismos de justicia restaurativa: Mediación 22, Círculos de Sentencia 19 y Programas Comunitarios de Enjuiciamiento 19. Los ítems se puntúan según la escala likert de 1 a 5, según sea positivo o negativo.

Procedimiento

Etapas 1: Bibliografía y redacción de ítems.

En esta etapa se revisó la bibliografía respecto a Justicia restaurativa y sus mecanismos como también la referida a las actitudes. Posterior a esto se realizó la redacción de 126 ítems en total, constituidos de la siguiente manera: 53 para mediación, 36 para círculos de sentencia y 37 para programas comunitarios de enjuiciamiento.

Etapas 2: Validación por parte de jurados.

En la etapa 2 se prosiguió con la calificación por parte de los 3 jurados expertos, respecto a los ítems incluidos en la prueba piloto. Estos tuvieron en cuenta la redacción correcta y la pertinencia en el tema.

Etapas 3: Construcción de la prueba piloto (ver anexo 1).

Una vez realizadas las observaciones por los jurados, fueron seleccionados 71 ítems para la aplicación de la prueba piloto. Estos quedaron distribuidos de la siguiente manera: mediación 25, círculos de sentencia 22 y programas comunitarios de enjuiciamiento 24. El formato de

respuestas elegido fue de tipo likert, con 5 opciones de respuesta (totalmente de acuerdo, de acuerdo, indiferente, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).

Etapa 4: Aplicación de la prueba piloto.

En esta etapa se seleccionaron las personas participantes en la aplicación de la escala. En dicha aplicación se tomaron por conveniencia 30 personas entre los 18 y 61 años de edad: 7 mujeres de la Reclusión de Mujeres, 8 hombres de la Cárcel Modelo, 8 mujeres en libertad y 7 hombres en libertad. Las personas no reclusas vivían en Bucaramanga y su Área Metropolitana.

Etapa 5: Sistematización y análisis de los ítems de la prueba piloto.

Los datos fueron ingresados al programa estadístico SPSS 12.0 formando una base datos en la que se incluía la información sociodemográfica (género, edad, estado civil, lugar, delito, situación jurídica y tiempo de condena) y la puntuación de los ítems.

Para la selección de los ítems incluidos en la prueba final se realizó un análisis descriptivo el cual arrojó las medias de cada uno de los enunciados, permitiendo conocer los más favorables los que satisficieran la condición actitudinal y restaurativa pertenecientes a cada mecanismo y situándose de esta manera en la prueba final.

Tabla 2.
Definición teórica y operacional de los mecanismos restaurativos.

CATEGORIA	DEFINICION TEORICA CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	ITEM
MEDIACIÓN	Proceso por medio del cual, un tercero neutro e imparcial facilita a las partes partícipes de un conflicto encontrar una posible solución al daño cometido.	La mediación es uno de los mecanismos restaurativos en el que una persona capacitada que facilita de modo conjunto, según los recursos de los actores. Es esta se da importancia al relato de los puntos de vista de ofensor y ofendido, en el mismo sentido, la delimitación del conflicto de modo individual y conjunto. Además de esto se da relevancia al conocimiento de alternativas de solución de cada una de las partes como también de la elección final de estas para en últimas, finalizar el acuerdo. Dentro del resultado del proceso mediativo se puede tener en cuenta: reparación de daño, resarcimientos de los daños causados, servicio a la comunidad y perdón emocional.	
CÍRCULOS DE SENTENCIA	Proceso en que ofensor, ofendido, jueces, fiscales y policía se permiten de modo conjunto tomar una decisión en cuanto al plan de sentencia frente al daño cometido	Los círculos de sentencia son definidos como métodos alternativos de enjuiciamiento de tipo condenatorio en los cuales las partes involucradas, la comunidad y el estado (incluyendo en este los pertenecientes a entes judiciales y policiales) discuten de modo colectivo, la sentencia al ofensor. Es entonces que a partir de los círculos de sentencia se hace posible vislumbrar: 1. direccionamiento en las bases de la causa del crimen. 2. implicación directa de ofensor y ofendido en el proceso decisivo. 3. Reduce la dependencia sobre expertos, 4. Construye sentido de comunidad, 5. Incrementa responsabilidad de ofensores 6. Cambios en la perspectiva de la comunidad y en el modo de ver y llevar a práctica la justicia por parte de los oficiales.	
PROGRAMAS COMUNITARIOS DE ENJUICIAMIENTO O CONFERENCIAS DE GRUPO FAMILIAR	Mecanismo restaurativo en el que ofensor, ofendido, familia y comunidad, como también profesionales intervienen en la forma en que el daño cometido es reparado.	Los PCE, es un proceso que hace parte de los mecanismos de justicia restaurativa en los cuales, las partes afectadas y la comunidad, en la que se adhiere especialmente la familia (en este espacio se ve relegada las autoridades estatales), logran pactar la manera en que el ofensor debe reparar el daño cometido. En estos, la escucha activa entre las partes es fundamental (y su responsabilización ante los hechos) Al igual que el reconocimiento de sentimientos y posturas entre las partes. El papel del perdón en este contexto es primordial y con este el consenso al que llegan al interior de los PCE. Con lo anterior las relaciones humanas toman un camino diferente de posibilidades, con las alternativas de restauración, saneación y compensación en la comunidad.	

MEDIACIÓN

1. El diálogo es una oportunidad para relacionarse mejor.
 2. Ojo por ojo diente por diente.
 3. La negociación entre las personas se da si ofensor, ofendido y comunidad trabajan juntos para dar soluciones a los problemas.
 4. Las leyes se violan porque son ineficaces para mantener la sociedad en paz.
 5. Pocas personas piensan que la justicia existe.
 6. La formación en las cárceles ayuda a que los detenidos se reintegren a la comunidad.
 7. El servicio a la comunidad después de estar preso es una ilusión.
 8. La sociedad está resentida con las personas que han estado detenidas.
 9. Si alguien solicita trabajo después de estar preso la posibilidad de trabajar será negada.
 10. Si alguien ha estado en la cárcel la comunidad se sentirá confusa cuando vuelva al barrio.
 11. Cuando una persona afectada conoce el punto de vista de quien le dañó cambiará el modo de ver el problema por el cual se dio el conflicto.
 12. La cárcel es el mejor castigo para quien comete un delito.
 13. Cada quien resuelve sus problemas como quiere.
 14. El ESTADO se ocupa de castigar a quien comete una acción delictiva.
 15. Si alguien comete un daño contra mí, el dinero es la mejor forma de reparar el daño.
 16. Dar algo material a quien se ha afectado es una forma de resolver los conflictos.
 17. Las personas que están en la cárcel consideran parcialmente el diálogo como una alternativa para resolver los problemas.
 18. Cuando tengo un problema con alguien me parece bien que un amigo en común ayude a resolver la situación.
 19. Si tengo hijos y estos dañan un objeto muy importante para mí, el castigo sin decir nada.
 20. Es difícil dialogar con alguien que le hace daño a uno.
 21. Cuando me siento culpable por algo que hice, pido perdón a la persona que ofendí.
 22. Si alguien comete un hecho delictivo en contra mía voy a la policía sin pensarlo.
 23. Si reconozco a alguien que me robó la bolsa del mercado, hablo con la persona y le pregunto por qué lo hizo
 24. Cuando alguien habla mal de mí, yo hablo también mal de él, ¡para que aprenda!
 25. Si una banda de personas que roban, hurtan la tienda de mi vecino pienso que la mejor forma en que ellos pueden reparar el daño es devolver las cosas robadas.
-

**CIRCULOS DE
SENTENCIA**

-
26. Un vecino se está robando las sillas rojas del balcón de mi casa hablo con la policía, con los vecinos, y con la familia a ver como se resuelve esta situación.
27. La participación del ESTADO, del ofensor y del ofendido en la formulación de la sanción de quien daña, es una acción justa.
28. Un castigo por parte de las entidades jurídicas aleja a la comunidad y a la persona ofendida de la oportunidad de conocer lo que pasó.
29. El diálogo entre policía, comunidad, ofensor y ofendido, es una práctica en pro de la justicia comunitaria.
30. Los ofensores privados de la libertad dudan que las cosas se resuelvan hablando.
31. La justicia es diferente para todos.
32. La cárcel representa la negación del vivir en convivencia.
33. Las personas de la fuerza pública que evitan promover el dialogo como alternativa de paz están equivocadas.
34. Quien que comete un delito es un delincuente.
35. Prestar servicio a la comunidad es una manera adecuada de resolver los conflictos penales.
36. El estado promueve la convivencia pacífica si resuelve los delitos en presencia de los entes jurídicos y la comunidad afectada.
37. Se puede hacer justicia sin que la comunidad intervenga.
38. La responsabilidad ciudadana existe cuando se participa en como una persona debe reparar un daño cometido.
39. Si me pidieran participar en la resolución de un conflicto penal solo invitaría a la comunidad y el ofensor para tomar una decisión adecuada.
40. La intervención de terceros en la solución de las disputas permite que la situación sea más clara.
41. La reunión entre entes del ESTADO, comunidad, ofensor y ofendido en pro de la convivencia es una ilusión.
42. La solución conjunta de problemas reduce la necesidad de solicitar la presencia de expertos.
43. Si quien ofende se responsabiliza del daño cometido la solución del conflicto es más factible.
44. La participación de la comunidad en la solución de un problema es voluntaria.
45. Si un joven de 20 años es visto dañando las bancas del parque notifico inmediatamente a las autoridades policiales.
46. Si los problemas de robo en una empresa se han resuelto con los mismos empleados es mejor evitar la intervención de la policía.
47. Las cosas serian mejor si se reconociera que cuando hay un conflicto también se afectan las familias de ofendidos y ofensores.
-

**PROGRAMAS
COMUNITARIOS
DE ENJUICIAMIENTO
O CONFERENCIAS DE
GRUPO FAMILIAR**

-
- 48. Pedir disculpas es un hecho transformador del conflicto.
 - 49. Responsabilizarse de los hechos es contribuir justamente a la consecución de la paz.
 - 50. Si se comete un error es necesario pedir disculpas a quien se ofende y a sus familias.
 - 51. Se interviene poco cuando alguien de mi comunidad tiene un problema con otras personas.
 - 52. Si alguien ofende a las personas que aprecio me ofende a mí.
 - 53. Cuando necesito resolver un problema acudo a vecinos y a amigos.
 - 54. Es importante saber que opinan los miembros de las personas con quienes convivo cuando hay violencia en contra de alguno de sus miembros.
 - 55. Si hay violencia en el núcleo familiar es porque éste es “desunido”.
 - 56. Si hay un problema en mi casa, dejo que lo resuelvan los otros.
 - 57. La comunidad evita conocer acerca de las desavenencias de sus miembros.
 - 58. Todos los miembros de un grupo social deben participar junto con las autoridades si hay disputas en el hogar.
 - 59. Si hay conflicto entre vecinos y este me incluye a mí, dejo que ellos lo resuelvan.
 - 60. Si viera que alguien de mi barrio es solidario con los problemas de otros yo lo sería igual.
 - 61. La responsabilidad social es el resultado de una comunidad unida, aún en los problemas.
 - 62. Si voy en el bus y tengo un altercado con el conductor lo primero que hago es llamar a un familiar para que me ayude.
 - 63. Si tengo problemas con mis vecinos, es mejor cambiarme de casa.
 - 64. Si mi vecino pone la basura enfrente de mi casa me molesto y no le vuelvo a hablar.
 - 65. Si el hijo de un vecino rompe un vidrio de mi casa llamo a la policía.
 - 66. Si la mascota de mi vecino daña mi jardín yo daño el de él sin que este se dé cuenta.
 - 67. Si la policía llama a mi casa porque mi hijo ha sido detenido por la policía, lo dejo detenido.
 - 68. Es importante reconocer los sentimientos de las otras personas, esto nos lleva a actuar de una manera justa.
 - 69. La petición de disculpas en las situaciones conflictivas amplía el contexto de solución por parte de sus miembros.
 - 70. La búsqueda del bienestar social de quien ha sido dañado es importante en la lucha por una sana convivencia.
 - 71. Si los grupos sociales (etnias, familias, instituciones) intervienen en la propuesta de alternativas en los problemas de algunos de sus miembros esto contribuye a evitar que estos vuelvan a realizar los hechos dañosos.
-

Etapa 6: Construcción de la prueba final.

En la construcción de la escala final se incluyeron los ítems con mayor pertinencia según los mecanismos restaurativos y las actitudes. Según esto, y de acuerdo al filtro de selección realizado la prueba final constó de 60 ítems incluidos de la siguiente manera: 22 para mediación, 19 para círculos de sentencia y 19 para programas comunitarios de enjuiciamiento. El formato de respuesta fue tipo Likert, con el cual se pretendió conocer la favorabilidad o desfavorabilidad de las personas hacia los mecanismos restaurativos.

Etapa 7: Aplicación prueba final.

La aplicación de la escala se realizó a 120 personas entre la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga (35), en la Cárcel Modelo (45) y a personas no reclusas (40).

Etapa 8: Análisis y procesamiento de datos a través del programa SPSS 12.0.

Una vez aplicada la prueba se procedió a ingresar los datos al programa. En este se creó la base de datos en la cual se incluía los datos sociodemográficos y las puntuaciones obtenidas. De esta base se obtuvieron las medias generales de los ítems, los mecanismos restaurativos y de cada una de las muestras respecto a los mecanismos. Posterior a esto se continuó con el cruce de información para averiguar las diferencias entre el tipo de penitenciaría, el género y el tiempo de condena. Esto a través de las pruebas de relación estadística Chi-Cuadrado en la que se miraba la contingencia entre los ítems y los datos sociodemográficos relevantes y la diferencia de Medias, con el fin de conocer lo concluido por la muestra, de acuerdo a los mecanismos seleccionados.

Etapa 9: Análisis de Resultados y redacción del documento final.

En esta etapa se analizaron los resultados obtenidos y se procedió a la redacción completa del documento final.

RESULTADOS

Para conocer los resultados obtenidos se presentará en primer lugar una descripción general de las medias en los mecanismos restaurativos presentes en las muestras. Luego la relación obtenida de las pruebas de relación Chi-Cuadrado según penitenciaría, género y tiempo de condena.

Tabla 3

Medias generales

	<i>mediación</i>	<i>círculos de sentencia</i>	<i>p.comunitarios de enjuiciamiento</i>	<i>Total</i>
Cárcel Modelo/45	3.31	3.29	3.70	3.43
Reclusión Mujeres/35	3.47	3.45	3.76	3.56
Libertad/40	3.23	3.25	3.53	3.33
Total	3.33	3.33	3.66	3.44

En la tabla 3 se observa según la media, la tendencia de la muestra a tener una actitud favorable hacia los programas comunitarios de enjuiciamiento (3.66). De acuerdo con una descripción general de cada muestra se entiende que en primer lugar, la muestra de la Reclusión de Mujeres posee una actitud favorable respecto a las medias generales (3.56), seguido de la Cárcel Modelo (3.43) y por último las personas No reclusas (3.33). De la misma manera se observa una actitud menos favorable hacia la mediación y los círculos de sentencia por parte de la muestra de la Cárcel Modelo y la muestra de las personas en condición de libertad. Lo que indica la opción por las características restaurativas que incluyen a la comunidad al ofensor y al ofendido como partes activas en la resolución de los conflictos, seguido por la resolución mediada por un tercero y por último la resolución de los conflictos con la intervención del Estado y/o las autoridades policiales

Tabla 4

Diferencia significativa en relación con la Mediación.

	Ítem	X ²	P
Penitenciaria	9. Si reconozco a alguien que me robó la bolsa del mercado, hablo con la persona y le pregunto por qué lo hizo.	16,667	,002
	15. Si alguien ha estado en la cárcel la comunidad se sentirá confusa cuando vuelva al barrio	16,615	,002
	18. La formación en las cárceles ayuda a que los detenidos se reintegren a la comunidad	16,889	,002
	35. Cuando tengo un problema con alguien me parece bien que un amigo en común ayude a resolver la situación.	10,627	,031
Género	1. Cada quien resuelve sus problemas como quiere.	11,937	,018
	9. Si reconozco a alguien que me robó la bolsa del mercado, hablo con la persona y le pregunto por qué lo hizo	,018	,001
	15. Si alguien ha estado en la cárcel la comunidad se sentirá confusa cuando vuelva al barrio.	13,076	,011
	18. La formación en las cárceles ayuda a que los detenidos se reintegren a la comunidad.	14,037	,007
	35. Cuando tengo un problema con alguien me parece bien que un amigo en común ayude a resolver la situación	12,550	,014
Tiempo de Condena	35. Cuando tengo un problema con alguien me parece bien que un amigo en común ayude a resolver la situación	18,441	,018
	47. Las leyes se violan porque son ineficaces para mantener la sociedad en paz	20,158	,010

De acuerdo a la aplicación de la prueba Chi-Cuadrado para analizar las posibles diferencias entre la actitud hacia la mediación en función de la penitenciaría, el género y el tiempo de condena se encuentra que de acuerdo al tipo de penitenciaría se observan diferencias

significativas en los ítems 9, 15, 18 y 35 (ver tabla 4 y anexo 4). La muestra de las personas internas posee una actitud más favorable hacia los mecanismos restaurativos basados en la mediación. De manera específica las mujeres reclusas de la muestra poseen una actitud favorable al conocer la razón por la cual se ha cometido una acción dañosa hacia ellas. De igual manera consideran que el regreso a la comunidad de alguien que ha estado detenido es confuso al momento de hablar de convivencia. Además de esto la muestra de mujeres reclusas se inclina a tener una actitud favorable al considerar la formación en las cárceles como un aprendizaje positivo en la reintegración a la vida cotidiana, de las personas que han estado prisionalizadas. Con esto, la muestra tiene una actitud favorable cuando se trata de acudir a un amigo en común al resolver una situación conflictiva.

Ahora de acuerdo al género se encuentra que existen diferencias relevantes en los ítems 9, 15, 18 y 35. La muestra de mujeres reclusas y no reclusas posee una actitud favorable al conocer el motivo por el cual se ha cometido un hecho dañoso que las perjudique. Además consideran que el regreso de alguien que ha cumplido su tiempo de pena, a la comunidad causa confusión al interior de ésta al hablar de términos de convivencia. De la misma manera que la muestra de sexo femenino posee una actitud favorable hacia la formación en las cárceles en pro de la reintegración a la comunidad de alguien que ha cumplido su tiempo de penalización. En este mismo sentido consideran de modo favorable la ayuda de alguien cercano en la resolución del conflicto planteado. Esta tendencia no se cumple de la misma manera cuando se observan los resultados que relacionan la mediación con el género al considerar que aunque las mujeres siguen teniendo una favorabilidad mayor, los hombres consideran que la gestión de conflictos depende de cada una de las personas que se encuentran en ellos.

Ahora de acuerdo a la actitud de la mediación en función del tiempo de condena se observa que las personas, hombres y mujeres reclusos, de la muestra, quienes se encuentran en un tiempo de condena de 0 a 60 meses, poseen una actitud más favorable al tener a alguien en común (de ofensor y ofendido) como gestor de alternativas en la resolución de los conflictos.

Tabla 5
Diferencia significativa en relación con los Círculos de Sentencia

	Ítem	X ²	P
Penitenciaria	11. Un vecino se está robando las sillas rojas del balcón de mi casa hablo con la policía, con los vecinos, y con la familia a ver como se resuelve esta situación.	11,423	,022
	42. Si los problemas de robo en una empresa se han resuelto con los mismos empleados es mejor evitar la intervención de la policía	16,808	,002
Género	11. Un vecino se está robando las sillas rojas del balcón de mi casa hablo con la policía, con los vecinos, y con la familia a ver como se resuelve esta situación	13,882	,008
	19. La participación del ESTADO, del ofensor y del ofendido en la formulación de la sanción de quien daña, es una acción justa.	10,165	,038
	30. Si un joven de 20 años es visto dañando las bancas del parque notifico inmediatamente a las autoridades policiales.	10,227	,037
	41. La cárcel representa la negación del vivir en convivencia	10,828	,029
	42. Si los problemas de robo en una empresa se han resuelto con los mismos empleados es mejor evitar la intervención de la policía.	12,309	,015
Tiempo de Pena	5. Si me pidieran participar en la resolución de un conflicto penal solo invitaría a la comunidad y el ofensor para tomar una decisión adecuada.	16,999	,030
	52. La responsabilidad ciudadana existe cuando se participa en como una persona debe reparar un daño cometido	20,212	,010

De acuerdo a la aplicación de la prueba chi-cuadrado para analizar la actitud hacia los círculos de sentencia en función de la penitenciaría, el sexo y el tiempo de condena se encuentran los siguientes resultados (ver tabla 5 y anexo 3). De acuerdo al tipo de penitenciaría se encuentran diferencias representativas en los ítems 11 y 42. Las mujeres reclusas de la muestra poseen una actitud más favorable al considerar el dialogo entre policía, comunidad, ofensor y ofendido para resolver una situación de carácter conflictivo. De la misma manera que consideran favorablemente evitar la intervención de las autoridades policiales si el conflicto se ha resuelto antes con los afectados directos e indirectos.

Ahora en función del género se observan diferencias significativas en los ítems 11, 19, 30, 41 y 42. Se encuentra que las mujeres reclusas y no reclusas poseen una actitud favorable al considerar las autoridades, la comunidad y la familia como grupos sociales gestores de alternativas en la resolución de conflictos. En el mismo sentido la muestra de hombres reclusos y no reclusos tienen una actitud favorable al considerar justa la participación del Estado, el ofensor y el ofendido en la formulación de una sanción para quien daña. A diferencia de la muestra de mujeres reclusas la muestra de hombres reclusos y no reclusos poseen una actitud favorable al considerar la notificación inmediata a las autoridades como una manera de resolver los conflictos presentes. Seguido de esto se observa que la muestra de mujeres reclusas y no reclusas tiene una actitud más favorable al considerar la cárcel como un lugar en el que la convivencia no es llevada a la práctica. En este contexto la muestra de mujeres posee una actitud favorable al considerar a ofensor y ofendido como partes activas en la resolución de disputas antes que la intervención de las autoridades policiales.

Respecto al tiempo de condena se encuentra que existen diferencias importantes en los ítems 5 y 52. Las personas reclusas de la muestra que se encuentran entre los 0 y 60 meses de condena poseen una actitud más favorable al considerar la participación de la comunidad y del ofensor en la formulación de una sanción de tipo penal. De igual manera que poseen una actitud más favorable cuando se piensa que la responsabilidad ciudadana existe cuando se participa en la manera en que una persona debe reparar un daño cometido a la comunidad o a una persona en especial.

Tabla 6

Diferencia significativa en relación a los Programas Comunitarios de Enjuiciamiento

<i>Programas comunitarios de enjuiciamiento</i>			
	Ítem	X2	P
Penitenciaria	3.Cuando necesito resolver un problema acudo a vecinos y a amigos	20,131	,000
	6. Si viera que alguien de mi barrio es solidario con los problemas de otros yo lo sería igual	18,010	,001
	13. Si la policía llama a mi casa porque mi hijo ha sido detenido por la policía, lo dejo detenido.	14,323	,006
	14. Si alguien ofende a las personas que aprecio me ofende a mí.	11,603	,021
	37. Se interviene poco cuando alguien de mi comunidad tiene un problema con otras personas.	20,638	,000
	53.Si los grupos sociales (etnias, familias, instituciones) proponen alternativas en la solución de conflictos esto contribuye a evitar que las personas vuelvan a realizar hechos dañosos	11,614	,020
Género	3. Cuando necesito resolver un problema acudo a vecinos y a amigos.	15,908	,003
	6.Si viera que alguien de mi barrio es solidario con los problemas de otros yo lo sería igual	12,815	,012
	13.Si la policía llama a mi casa porque mi hijo ha sido detenido por la policía, lo dejo detenido	11,245	,024
	14. Si alguien ofende a las personas que aprecio me ofende a mí.	10,816	,029
	37.Se interviene poco cuando alguien de mi comunidad tiene un problema con otras personas	16,061	,003
Tiempo de Pena	13.Si la policía llama a mi casa porque mi hijo ha sido detenido por la policía, lo dejo detenido	16,050	,042

Según la actitud hacia los programas comunitarios de enjuiciamiento se encuentran diferencias significativas en relación a la penitenciaría, el género y el tiempo de condena. Respecto a la penitenciaría se observan datos relevantes en los ítems 3, 6, 13, 14, 37 y 53 (ver tabla 6 y anexo 5). De acuerdo a la penitenciaría se encuentra que la muestra de mujeres reclusas posee una actitud más favorable cuando se trata de acudir a otro al tener una problemática. De la misma manera que consideran al otro como modelo a seguir si este posee cualidades solidarias hacia la comunidad. Además piensan que la detención o prisionalización no es un medio totalmente efectivo en la prevención o rehabilitación de quien ha cometido un delito. La actitud favorable por parte de la muestra de mujeres reclusas hacia los programas comunitarios de enjuiciamiento se enfatiza cuando la muestra de hombres reclusos tiene una actitud favorable al considerar el daño a alguien como una ofensa que no solo afecta a quien ha sido ofendido sino a sus familiares y amigos. Aspecto que no favorece las prácticas de carácter restaurativo. Sin embargo y a pesar de las claras diferencias entre las penitenciarías cuando se habla de resolver las problemáticas en conjunto, ambas penitenciarías consideran la poca participación que se tiene en la resolución de problemas de alguien que hace parte de la comunidad. Continuando con las actitudes favorables por parte de la muestra de mujeres reclusas hacia éste mecanismo, se resalta la favorabilidad en la participación activa de los grupos sociales principales (colegios, iglesias, familias, grupos étnicos) como gestores de alternativas en la prevención de hechos dañinos.

En relación con el género se encuentra que existen diferencias en los ítems 3, 6, 13, 14 y 37. La muestra de mujeres reclusas y no reclusas posee una actitud más favorable hacia el reconocimiento del otro como gestor de alternativas al tratar de resolver un problema resultado de un conflicto. Del mismo modo en que considera a este “otro” como modelo a seguir siempre y

cuando este cumpla con las características propias de alguien solidario que esté presente cuando se trate de apoyar a la comunidad. A esto se agrega que no consideren la detención o la prisionalización como medio rehabilitador en las relaciones que por causa del conflicto se han visto deterioradas. Sin embargo se tiende a pensar favorablemente cuando se trata de contextualizar la participación pasiva en la resolución del conflicto o en la recuperación de las relaciones en la comunidad cuando hay un problema presente. Del mismo modo que se tiende a pensar (actitud favorable por parte de los hombres reclusos y no reclusos) que cuando se ofende a alguien que posee lazos afectivos cercanos se ofende a sí mismo. Aspectos que no apoyan el carácter restaurativo de los programas comunitarios de enjuiciamiento desde la perspectiva de género, claro está.

Finalmente y respecto al tiempo de condena se encuentra una diferencia clara en el ítem 13 cuando se plantea desde la categoría de 121 meses o más, que existe una actitud favorable al considerar la prisionalización como un medio ineficaz en la rehabilitación de la persona o en la reparación del hecho dañoso. La categoría del tiempo de condena es relevante en tanto se piensa que las personas incluidas en esta categoría son las que mayor tiempo de condena poseen, por tanto son las que de acuerdo a sus vivencias pueden experimentar si a mayor tiempo en la institución mayores recursos de afrontamiento y de adaptación en la vida post-penitenciaria.

Discusión

Conocer las actitudes de las personas privadas de la libertad hacia las alternativas de solución en el conflicto penal hacia los ofendidos directos e indirectos, ha sido una línea continua en la lucha por el bienestar social. Con esto se da lugar a la búsqueda de posibilidades que mediadas por la justicia y la equidad permitan situar a la comunidad en un mínimo de tensión para abrir contextos que generen espacios de resolución de conflictos más amplios y que de esta manera consideren la diferencia como un punto a favor. De acuerdo con lo planteado en el presente proyecto se dará discusión a tres puntos principalmente: 1. Examinar la existencia de diferencias actitudinales hacia los mecanismos de justicia restaurativa según la penitenciaría y el tiempo de pena. 2. Evaluar los componentes actitudinales hacia la mediación, círculos de sentencia y programas comunitarios de enjuiciamiento, en ofensores privados de la libertad. Y 3. Integrar la reflexión acerca de la justicia restaurativa a partir de los mecanismos de la que esta se compone.

De acuerdo con lo anterior se encuentra que según el tipo de penitenciaría las mujeres recluidas se inclinan a favor de los mecanismos de tipo restaurativo (ver tabla 3). Los programas comunitarios de enjuiciamiento corresponden a los mecanismos de carácter restaurativo más elegidos por dicha población. A causa de la participación activa de la familia, la comunidad el ofensor y el ofendido. Seguido de este mecanismo se encuentra la mediación y los círculos de sentencia. Ahora según los hombres recluidos se encuentra que de igual manera éstos tienden a tener una actitud favorable hacia los Programas Comunitarios de Enjuiciamiento, la Mediación y los Círculos de Sentencia.

Lo anterior es evaluado por las muestras desde la actitud favorable en cada una de las penitenciarías hacia el grado de intervención que la comunidad tendría en la resolución de los

conflictos desde los mecanismos restaurativos. Desde la perspectiva de la Mediación según el tipo de penitenciaría (ver tabla 4), la muestra de mujeres reclusas opta en mayor medida que la muestra de hombres reclusos, he aquí la diferencia presente entre las penitenciarías, por conocer el motivo o la razón por la cual alguien les ha ofendido, al mismo tiempo que visualizan de forma positiva la formación en las cárceles en la reintegración de quienes han estado detenidos y la puesta en común de una problemática personal con alguien cercano, como acción que genera diferentes puntos de vista en la creación de alternativas para dar solución a las problemáticas individuales y colectivas. Esto debido a la importancia dada a las redes sociales, comunidades y familias como contextos en los cuales se da prioridad al desarrollo personal y social de quienes hacen parte de estas. Además de esto se incluye en este punto la confusión presentada entre las mujeres reclusas al situar la presencia de alguien que ha estado prisionalizado en la comunidad a la que estas pertenecen, debido a la tensión presente respecto al desarrollo integral de las personas que en tales comunidades conviven.

Los resultados de los círculos de sentencia presentan dos aspectos relevantes. Como se menciona la muestra de mujeres reclusas posee una inclinación a favor de los mecanismos restaurativos. La muestra de mujeres reclusas opta por resolver los problemas con otros en primera medida, con quien hace parte directa del conflicto, antes de dar aviso a las autoridades policiales. Cuestión en que la actitud de la muestra de hombres reclusos es menos favorable. De igual manera la muestra de mujeres reclusas prefiere resolver una acción delictiva en la comunidad con esta misma pero sin necesidad de la presencia de las autoridades como alternativa de solución inmediata. La actitud menos favorable hacia este mecanismo, de acuerdo con los resultados (ver tabla 5), se construye desde la concepción de poca necesidad de participación de las autoridades para la resolución de un conflicto de carácter comunitario, pues se da prioridad a

la solución directa por parte de las personas afectadas, ofensores y ofendidos. Las autoridades policiales son vistas de modo activo cuando ya la situación sobrepasa los límites de la comunidad y de las personas que de ésta hacen parte

Respecto a los programas comunitarios de enjuiciamiento se encontró que se tiende en mayor medida, frente a otras estrategias, hacia los medios comunitarios como alternativas de resolución de conflicto. Este aspecto involucra activamente a la comunidad como gestora de medios y alternativas en la mejora de la interacción social. El acudir a otros en caso de conflicto amplía el contexto de alternativas de solución, a la vez que la comunidad como grupo social junto con las instituciones, etnias, colegios, entidades de salud, jurídicas, etc. contribuyen a la prevención en la comisión del delito o a la prevención de hechos dañosos producto de relaciones inadecuadas como prácticas de “salud social”. Con esto la consideración del otro, par como líder en la mejora de las relaciones sociales, es un hecho que contribuye hacia una actitud favorable frente al posicionamiento del otro como modelo a seguir en las prácticas de tipo restaurativo. La afirmación es planteada desde la concepción comunitaria de resolución de conflicto por la muestra de mujeres reclusas, vista en mayor medida por la muestra masculina reclusa.

Desde lo comentado se plantea una actitud desfavorable hacia la detención situándola como ineficaz poco reparadora y rehabilitadora. Lo anterior sustentado por la muestra de mujeres reclusas al ver la prisionalización como acto punitivo débil al momento de reparar el daño cometido (Ver ítem 13 nexos 5). Ahora, un aspecto relevante de acuerdo con las diferencias presentes según el tipo de penitenciaría, se encuentra en la identificación que posee la muestra de hombres reclusos con sus familiares, amigos o allegados puesto que se evalúa su intervención desde lo que para él es importante, siendo sus lazos familiares directos. Dicho aspecto no

favorece la realidad restaurativa puesto que se personalizan los hechos realizados a otras personas, especialmente cercanas.

Ahora respondiendo a la segunda parte del primer objetivo en la que se plantean las diferencias presentes según el tiempo de condena se encuentra que en Mediación las alternativas de solución son vistas en mayor medida por las mujeres reclusas en la primera parte del tiempo de condena, pues el tiempo que en este se adscribe de 0 a 60 meses, permite visualizar opciones que minimicen consecuencias psicosociales de encierro, tales como desintegración familiar, inestabilidad en la relación de pareja, falta de recursos económicos en la manutención del hogar y debilidad en el afecto brindado al interior de las familias o grupos sociales a los cuales pertenecen. Este aspecto es claro en la muestra de mujeres reclusas que construyen posibilidades al acudir a otros cuando poseen algún tipo de problemática (ver ítem 1, 35, en anexo 3 e ítem 3 en anexo 5), aspecto que, una vez más, reafirma la importancia de poseer un núcleo social claro en el que estas puedan desenvolverse. La Mediación es considerada en menor medida en la muestra de hombres reclusos puesto que sus metas y deseos están puestos sobre intereses de tipo individual, según los resultados del presente trabajo (ver ítem 1, y 35 en anexo 3). Tal cuestión está fundamentada en la consideración que posee la muestra de hombres reclusos al poseer una actitud favorable hacia la violación de las leyes porque éstas son el resultado de la ineficacia para mantener la sociedad en paz, a diferencia de la muestra de mujeres reclusas que lo consideran en menor medida, aspecto representado en la media estadística (ver ítem 47 anexo 3).

Desde los Círculos de Sentencia se encuentra que las personas entre los 0 y 60 meses de condena son más proclives a poseer una actitud favorable al pensar la resolución de un conflicto penal entre la comunidad y el ofensor al igual que la responsabilidad ciudadana existe cuando de modo activo y comunitario se participa en el modo de reparar un daño, de modo que en este

tiempo se sondean con mayor énfasis las posibilidades de tener de nuevo la condición de libertad que les ha sido negada a causa de la comisión del delito cuestión que cambia cuando el tiempo de condena se hace mayor (ver ítem 5 y 52 en la tabla 5).

Finalmente desde los Programas comunitarios de enjuiciamiento las personas ubicadas en la categoría de 121 meses o más, poseen una inclinación desfavorable respecto a la detención pues esta resulta ineficaz en la rehabilitación de quien ha sido detenido y en la reparación del daño de quien ha sido ofendido (ver ítem 13 tabla 6), aspecto que difiere cuando se habla de la rehabilitación o reparación total del daño. El tiempo en este aspecto es clave en la consideración de alternativas restaurativas al hablar de resolución de conflictos. Algo es claro y es que el tiempo es determinante en los primeros años de condena cuando se trata de considerar opciones de solución en el área penal y conflictiva cometido cuando alguien posee un tiempo de condena mayor. Ahora la premisa que dice: “A mayor tiempo de condena mayor posibilidades de reparación y reintegración” es un aspecto que en este trabajo de grado no se cumple, evidenciado en la relación que poseen los mecanismos restaurativos con el tiempo de condena. De hecho se ve de modo contrario. Entre más tiempo de condena menos las posibilidades de participar en actos de tipo restaurativo para quienes han estado prisionalizados, ofensores y para los ofendidos. La solución resulta ser temporal en tanto se pierde la visualización de reparar, a medida que resulta ineficaz desde el momento en que se ha ingresado a prisión.

Esto planteado desde las consecuencias psicosociales generadas para el individuo pues la serie de normas generadas al interior de la institución al igual que la vivencia diaria en la prisión, como la debilidad en los lazos afectivos y/o sociales que se van deteriorando con el tiempo da lugar a que las personas privadas de la libertad consoliden las posibilidades de solución desde la carencia de sentido alguno.

De esta manera la evaluación de las actitudes es diciente cuando se entiende que hay un grado de favorabilidad hacia cada uno de los mecanismos restaurativos. Con esto los programas comunitarios de enjuiciamiento son evaluados de manera positiva, pues son estos por los cuales se inclina la población en general. Siendo la muestra de mujeres reclusas las que hacen la diferencia en la elección por el mecanismo.

Desde el componente cognitivo respecto a la Mediación se encuentra que la muestra de hombres y mujeres reclusas parten desde la solución inmediata de los problemas o conflictos, aspecto que se ve mediado por los sentimientos y emociones hacia sus pares, esto es la identificación existente a través de los lazos afectivos establecidos. En este aspecto las mujeres reclusas de la muestra ven dicho aspecto de modo favorable puesto que consideran el bienestar propio y el de los allegados. Para la muestra de hombres reclusos la situación se torna diferente en tanto construyen su realidad desde sí mismo, individual, sin tener en cuenta la mayor parte de las veces, al otro y optando por dar solución a sus conflictos sin involucrar activamente a quienes hacen parte del hecho conflicto. Hecho evidenciado en la media estadística obtenida (ver tablas 4, 5 y 6)

Excepto cuando se trata de defender su posición frente a una situación determinada, en este caso el conflicto presente. En cuanto al componente Comportamental de las actitudes en la muestra de mujeres reclusas, estas tienden en mayor medida a manifestar a través de las acciones en la vida cotidiana hechos que van más allá del simple pensamiento y/o sentimiento esto es la participación desde la intervención activa en la comunidad, con hechos como el diálogo con otros y la puesta en común de las problemáticas para intentar dar solución a éstas.

Ahora al hablar de los círculos de sentencia se entiende que desde las actitudes el sistema de creencias gira en torno a la solución de conflictos inmediata, sin la necesidad de tener en

cuenta a las autoridades estatales presentes. En el caso de la muestra de mujeres reclusas estas tienden a considerar las alternativas de solución con la participación de la comunidad y los afectados directos únicamente. La muestra de hombres reclusos se sitúa en dos puntos. Resolver directamente con las autoridades policiales o con las personas afectadas y la comunidad pero no con las dos de modo conjunto. La consolidación de este tipo de premisas van ligadas a las concepciones construidas desde la experiencia acerca de la figura de autoridad de la policía, aún más cuando se ha tenido contacto constante con las autoridades policiales lo largo de la vida, puesto que en la mayoría de ocasiones se es visto como gentes castigadores más no reparadores y/o restauradores.

Con esto los programas comunitarios de enjuiciamiento corresponden al mecanismo evaluado favorablemente por las personas de la muestra reclusa. De acuerdo con las respuestas presentadas por hombres y mujeres reclusos de esta investigación, el sistema de creencias gira en torno a la presencia de otros al momento de tener un conflicto esto es acudir a otros en caso de problemáticas, posibilidades distintas a las presentadas en el momento del conflicto, incluido en esto el aprendizaje como una oportunidad en la mejora de las relaciones sociales al igual que situar a la comunidad como el punto de partida para ejercer y vivir el cambio en cuanto a la visión que del conflicto se posee. De acuerdo con los resultados se nota se evidencia de igual manera las pocas manifestaciones comportamentales que surgen de este tipo de conceptos, puesto que se da a conocer las formas de pensar por parte de la muestra reclusa pero llevar del pensamiento a la acción es una cuestión que la mayoría de veces no resulta tener correspondencia. Aspecto mediado en la mayoría de ocasiones por el contexto carcelario y las consecuencias psicosociales generadas a causa del encierro.

Es entonces que la realidad restaurativa es evaluada de modo favorable cuando se incluye a los afectados directos y a la comunidad como agentes activos en la proposición de alternativas y de prácticas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida a través de medios que contribuyan a la transformación del conflicto presente. Esto sustentado por los programas comunitarios de enjuiciamiento como primera alternativa considerada por la muestra recluida seguida la mediación y los círculos de sentencia.

Conclusiones

Hasta este punto se consideran tres premisas que conforman las conclusiones finales de la presente investigación:

1. Según lo comentado las mujeres optan en mayor medida por los mecanismos restaurativos, siendo los Programas Comunitarios de Enjuiciamiento el mecanismo que mejor se acerca a su pensar restaurativo, pues los procesos que involucran la comunidad especialmente a la familia en la propuesta de alternativas por medio de acciones como el diálogo, la aceptación de la responsabilidad en el hecho, y el apoyo emocional se convierte en un contexto que genera pautas para la transformación del conflicto y mantiene las redes de apoyo presentes.

Con esto pensar en la justicia restaurativa como una alternativa en la resolución de los conflictos a través de la puesta en práctica de los mecanismos que la se componen, significa trabajar de modo activo y conjunto en posibilidades que construyan comunidad desde el mismo nombramiento. La justicia restaurativa es una visión diferente al modo de llevar a la práctica la justicia tradicional, que resulta ser de carácter retributivo y/o restitutivo, dar algo a cambio. La justicia restaurativa edifica sus raíces sobre la participación activa de las partes en pro del hecho que genera el conflicto y entre las personas afectadas directa e indirectamente. Busca entonces la

transformación del delito como también de las condiciones que lo propiciaron (Valverde., et al, 2007). En este aspecto los resultados de la investigación permitieron sondear a través de las alternativas restaurativas evaluadas favorablemente por la actitud de las personas partícipes de la aplicación de la escala, la manera de intervenir con este tipo de propuestas, que según lo observado sería con las características restaurativas presentes en los programas comunitarios de enjuiciamiento. En ello predomina la importancia de la comunidad y la familia cuando se trata de dar un significado real y transformativo a la solución del conflicto, con la proposición activa de ideas que constituyan alternativas reales que den pie a una resignificación del conflicto mismo. El paso relevante aquí es conocer que el conflicto y/o las diferencias de intereses vuelven a manos de quienes han sido los responsables del hecho y que por tanto son los encargados de darle solución.

Lo anterior lleva a pensar el Estado como un medio importante al ser el encargado de mantener el orden a través de las leyes, pero generalmente aparta la solución entre los responsables. El avance restaurativo gira en torno a la responsabilidad que posee el ofensor frente al ofendido y a la comunidad. Se benefician varias partes, el ofensor haciéndose responsable del hecho y generando a partir de esto un ambiente propicio para la propuesta de alternativas de solución, el ofendido conoce y reconoce la realidad del hecho cometido saneando los sentimientos negativos generados por el desconocimiento de las razones y/o motivos del hecho cometido. Este tipo de actitudes contribuyen a una calidad de vida adecuado en la comunidad y en los afectados directa e indirecta.

Esta visión corresponde a la esencia de los mecanismos restaurativos y por ende a la raíz base de la justicia restaurativa. El delito afecta a una comunidad, a una nación, pero este es

sucedido en personas, en partes que deben ser las responsables de la solución y el bienestar entre ellas.

2. El tiempo juega un papel fundamental en la consideración de alternativas restaurativas por parte de quienes están privados de la libertad. Puesto que de acuerdo al resultado que se genera del segundo objetivo respecto las diferencias actitudinales según el tiempo de condena se entiende que a medida que el tiempo pasa el esquema cognitivo es reforzado desfavorablemente puesto que se da por hecho que el tiempo de condena continúa y no se poseen los recursos sociales y personales para enfrentar las consecuencias psicosociales producto del contexto de encierro. Sustentado en la evaluación favorable que se hace de los mecanismos según el tiempo de condena.

De acuerdo a lo anterior se entiende que las consecuencias psicosociales presentes en el contexto de encierro permiten o limitan la consideración de alternativas restaurativas como opciones validas en la transformación del conflicto (Soria, 2007). Cuando se sitúan categorías de codena entre los 0 y 80 meses, existen más posibilidades de vislumbrar opciones en la transformación del conflicto puesto que para la población es más fácil cumplir con propuestas a corto plazo a diferencia de propuestas presentes entre los 81 o 120 meses de condena. Aspecto que de igual manera se ve mediado por los pocos efectos que se ven a largo plazo y que al mismo tiempo tiene que ver con la concepción de libertad. En tanto las propuestas se suelen considerar en la medida en que la libertad sea posible. De este modo se devalúa en algún sentido las alternativas que se involucren al interior de los contextos de encierro o instituciones penitenciarias. Puesto que se piensa en libertad y cambio. Situando la transformación de los conflictos en un estado de bienestar y no en la preocupación por el fortalecimiento de la persona detenida, dentro o fuera de la institución.

3. A nivel de actitudes existe una relación presente entre la cognición y el afecto al considerar favorable o desfavorablemente los mecanismos restaurativos, es decir existe una coherencia entre lo que se piensa y se siente, pero se presenta una diferencia cuando la cognición y el afecto hacen parte del comportamiento. Aspecto que no se hace efectivo y que por tal razón muestra una inconsistencia actitudinal.

Lo anterior se fundamenta en lo comentado por Manstead citado por Morales, (2002) al decir que existe un valor y una expectativa en las actitudes de las personas para este caso los ofensores, respecto a los mecanismos restaurativos, y es considerar alternativas diferentes a la prisionalización este aspecto se argumenta desde los resultados cuando se posicionan las características a las cuales estos se adscriben, como la poca necesidad de intervención de las autoridades, el uso del diálogo y el posicionamiento de la comunidad como agente de cambio. En este aspecto también se reconocen aspectos arraigados al hablar de la confusión que genera el que alguien haya estado detenido.

Ahora en el sentido instrumental del objeto actitudinal los mecanismos restaurativos como alternativas de solución de conflicto, cumplen la función de considerar el sentido de la justicia restaurativa como medio para evitar la prisionalización y los efectos reales que desde la concepción psicosocial se tiene (Soria, 2007).

El tercer punto corresponde a las predisposiciones aprendidas. Este apartado se ejemplifica de modo cuasi natural en el sistema de creencias de la muestra de hombres reclusos, formado a lo largo de su vida y representado en las ideas y pensamientos que día tras día han llegado a consolidarse en las actitudes, como resultado de su interacción con el grupo social primario (familia) y el grupo social secundario (pares con los que se identifica). Sobre este

esquema trabaja la realidad psicosocial de quien ha estado detenido o prisionalizado. Como cuarto punto se presenta la evaluación de oportunidades por parte de los ofensores para acceder de modo hipotético a alternativas de solución de conflictos diferentes a las tradicionalmente propuestas, estas son las presentadas por la Justicia Restaurativa y sus mecanismos, objetivo presente en este trabajo de investigación. Sin embargo las diferencias existentes entre los componentes actitudinales aquí presentes suele basarse en una coherencia entre cognición y afecto pero no una relación. Teniendo en cuenta que las ideas y evaluaciones respecto a la justicia restaurativa están presentes, pero no el modo activo en que estos pueden llevarlo a la práctica. Es decir llegar a manifestar de modo real conductas que sustenten el actuar restaurativo.

De acuerdo con lo anterior y para dar respuesta a ¿Cuáles son las actitudes acerca de los mecanismos de justicia restaurativa en ofensores privados de la libertad?, se encuentra que los ofensores privados de la libertad piensan que los mecanismos de justicia restaurativa que involucren a ofensor, ofendido y comunidad, son adecuadas para desarrollar alternativas de solución de conflicto, pues son los lazos afectivos generados o que permiten en determinado momento manifestar acciones en pro de la restauración y/o reparación de quien ha sido dañado. Las actitudes frente a los mecanismos restaurativos suceden de modo diferente en la muestra de mujeres recluidas como también en la muestra de hombres recluidos. Al reconocer que la muestra de mujeres recluidas posee una disposición mayor al reconocer los mecanismos restaurativos como métodos alternativos en la resolución de conflictos pone de manifiesto las oportunidades a las que estas se adscriben para llevar a cabo prácticas que resignifiquen las relaciones que en un momento de su vida causaron conflicto.

Según lo anterior y de acuerdo con lo propuesto en el referente conceptual se entiende que la justicia restaurativa como alternativa en la solución de conflictos se convierte en el proceso

por medio del cual se plantea una participación activa por parte de los ofensores, lo cual se fundamenta en la idea presentada por Márquez (2007), cuando habla de la ocupación no solo en el acto punitivo, el castigo, sino en el enfoque de atención prestado a las personas que hacen parte del conflicto. Esta reconsideración construye un camino diferente sobre la realidad social de quien ha sido ofendido como también de quien ofende, y abre un espacio, antes olvidado a la comunidad y a la sociedad como agentes catalizadores en el proceso de resignificación del delito en el conflicto presente (Mojica y molina, 2005).

Lo anterior permite el empoderamiento que surge de las partes y de la responsabilidad de estas en la situación conflictiva como resultado de la diferencia de intereses. Con esto se reafirma la opción por la justicia comunitaria como medida que involucra no solo al Estado y a quien comete el delito, sino a quienes resultan afectados realmente en el proceso de prisionalización y victimización. La justicia comunitaria rompe entonces con el velo puesto sobre el desconocimiento que se tiene acerca de lo sucedido, los pensamientos que rumian la cabeza de quien ha sido ofendido y de quien ofende, terminan cuando juntos conocen y reconocen lo que el otro piensa o cree según el caso, aspecto comentado por McCold y Wachtel (2003). De manera que permiten vislumbrar el carácter transformativo. Idea sustentada por la actitud favorable en la muestra recluida.

Es entonces que se presenta una disposición hacia las prácticas restaurativas basadas en la inclusión de la comunidad, el ofensor y el ofendido al igual que a una persona experta como guía en la mejora de las relaciones conflictivas sucedidas a causa del hecho dañoso. Existe de cierta manera una responsabilidad ciudadana que media los sentimientos de igualdad, diálogo y aceptación del otro en los actos restaurativos. Aunque las manifestaciones o las acciones concretas son realmente pocas la idea de visualizar el conflicto desde una alternativa sanadora y

restauradora, es un aspecto que da un nuevo significado al sistema de creencias, afectos y comportamientos, como componentes actitudinales en los ofensores privados de la libertad.

De igual manera se cumplen aspectos que se dirigen al posicionamiento real de las características restaurativas presentes a través del sistema de creencias evaluado en las actitudes de los ofensores privados de la libertad. Esto es el balance entre la justicia restaurativa y una de sus bases fundamentales, el trabajo en equipo. Desligado de esto la construcción comunitaria y la equidad social presentes, en la consideración de afectos y comportamientos dirigidos a mantener un orden social mínimo o un estado de tensión social mínimo, para dejar espacio a la interacción propia de los responsables del hecho cometido (Thompson, 2004).

Recomendaciones

Con lo anterior la realidad restaurativa de quienes están reclusos se construye desde las alternativas propuestas, con el fin de dar un sentido diferente al castigo y a los resultados en la reparación, restauración, y rehabilitación de quienes están detenidos al igual de quienes son ofendidos. Seguido de esto se encuentra que las actitudes de los ofensores privados de la libertad hacia los mecanismos de justicia restaurativa juegan un papel importante en la consolidación de la comunidad como agente catalizador en el proceso de resolución de conflicto, significado de la necesidad de fortalecimiento de las redes sociales entre ofensor y comunidad aportando una visión distinta en la promulgación del castigo. Es decir se precisa una formación actitudinal respecto a los mecanismos restaurativos en ofensores y ofendidos puesto que contribuye a una mayor comprensión del significado que para la sociedad tiene restaurar las relaciones sociales. Por ejemplo, el programas de preliberados puesto en práctica en las cárceles colombianas, como capacitación previa a la libertad.

Además la justicia restaurativa se convierte en una opción de vida al contemplar aspectos como el dialogo y el perdón como medios que impulsen la restauración de las relaciones entre ofensor, ofendido y comunidad.

Las diferencias presentes entre los hombres y mujeres reclusos no debe ser un obstáculo en la promoción de prácticas restaurativas que lleven a ver la convivencia como una opción real de vida fuera de la concepción utópica que acerca de esta se suele tener.

Las actitudes se convierten en aspectos determinantes a trabajar como objeto de intervención desde las acciones interdisciplinarias en el campo psicológico. Si bien la realidad social del ser humano gira en torno a la manera en que este evalúa sus acciones, sentimientos y pensamientos frente a los otros y estos otros frente a él, entonces es necesario abordar este campo para procurar un desarrollo óptimo, especialmente cuando se está prisionalizado. Es entonces que los enfoques psicológicos (social, clínico, educativo y jurídico) juegan un papel decisivo en la prevención e intervención del conflicto que desemboca en el hecho delictivo y por lo tanto en el debilitamiento de las relaciones sociales.

Dentro de los aciertos metodológicos se encuentra la construcción de la escala de actitudes como soporte a la investigación, al igual que la utilización del programa estadístico SPSS 12.0 contribuyó acertadamente al procesamiento y análisis de los datos, lo que hizo que la validez y confiabilidad de la prueba fuera mayor a esto se adscribe de igual manera la diferencia de medias como técnica estadística para el desarrollo optimo de los objetivos de investigación.

A esto se agrega de igual manera la disposición de las instituciones y de la población participe de la aplicación de la escala.

Con lo anterior situar las actitudes de carácter restaurativo desde la psicología social como propuesta en el fortalecimiento a las relaciones dañadas resultado de los procesos conflictivos se

convierte en una posibilidad que fundamenta el fortalecimiento y apoyo entre comunidad, ofensor y ofendido en pro de la alternatividad penal. Para esto es necesaria la argumentación de tipo teórico y el trabajo interdisciplinario entre las ciencias humanas y sociales, con el fin de lograr una validez real en cualquier tipo de propuesta frente a esta temática. Existen desde este ámbito procesos relevantes llevados a cabo a nivel nacional e internacional. Colombia ha dado un paso incluyendo la mediación como alternativa en el proceso penal, ahora es necesario desde la academia y la vida profesional ejercer propuestas en pro del fortalecimiento actitudinal que se incluye como variable determinante en el fortalecimiento de la identidad desde la justicia restaurativa para dar un nuevo significado a las alternativas que incluyan los procesos restaurativos y sus características como prevención, acción y curación en la salud social de las relaciones humanas.

REFERENCIAS

- Aguirre, C. (2008). Instituto nacional penitenciario y carcelario. Reclusión de mujeres de Bucaramanga. Informe de práctica.
- Aguirre, R. (1998). La verdad la justicia y el perdón ante la victimación. *Eguzkilore cuaderno del instituto vasco de criminología*. (12). 77-89.
- Alvaro, J., Garrido, A. (2003). Psicología social. Perspectivas psicológicas y sociológicas. Madrid: McGraw Hill.
- Acevedo, M. (2004). El sistema penitenciario en el contexto en el contexto de la política criminal actual. *Revista de ciencias sociales*. (105). 99-105.
- Berger, P., Luckman, T. (1998). La construcción social de la realidad. Buenos Aires: amorrtu.
- Beristain, A. (1998). ¿Derechos y deberes humano-fraternales en las prisiones? (desde el radicalismo étnico a la paz en el país vasco). *Eguzkilore cuaderno del instituto vasco de criminología*. (12). 213-242.
- Braithwaite, J. (2007). Encourage restorative justice. *Criminology & public policy*. (6), 689-696.
- Bright, C. (1997). Conferencia: Reuniones de restauración. *Prison Fellowship internacional*. Tomado de: www.justiciarestaurativa.org el 27 de marzo del año 2009.
- Britto, D. (2006). Justicia restaurativa. Otra forma de ejercer disciplina. Conferencia colegio bolívar de Cali. Recuperado el 24 de marzo del 2009 de la página: <http://www.justiciarestaurativa.org/news/britto/> publicado en octubre del 2006.
- Campos, H. (2005). Reflexiones en torno a la incorporación de estrategias restaurativas en nuestro país. Tomado de: www.justiciarestaurativa.org el 24 de marzo del 2009. Publicado el 7 de enero del 2005.

- Carranza, E. (2001). Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles. México: siglo XXI.
- Código Penitenciario y Carcelario Colombiano. (2003). Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0065_1993_pr003.html descargado el 08 de mayo del 2009.
- Correa, N. (2007). Reinserción y reparación. *Universitas*. 251-289.
- Cunliffe, E., Cameron, E. (2007). Writing the circle: judicially convened sentencing circles and the textual organization of criminal justice. *Canadian Journal of Women & the Law*. (19). 1-35.
- Díaz, F. (2007). Justicia Restaurativa en contexto de encierro. Tratamiento Penitenciario desde la Valorización Humana. *Umbral Psicológico*. Publicado el 25 de abril del 2008 y tomado de la página: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/304/30401210.pdf> el 20 de marzo del 2009. 117-130.
- Domingo, V. (2008). Justicia restaurativa y mediación penal. *Lex nova*. (23). 1-41.
- Fisas, V. (2002). Abordar el conflicto: la negociación y la mediación de conflictos. En cultura de paz y gestión de conflictos (pp. 205). (3ª Ed.) Barcelona. Antrazyt Unesco.
- Foucault, M. (2001). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión.
- García, F. (2002). Formas indígenas de administrar justicia. Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana. Ecuador: Flacso.
- Gimeno, R., Vizcarro, C. La mediación en el ámbito penal juvenil. *Anuario de justicia alternativa*. 233-257.
- Giraldo, J. (2004). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. La justicia comunitaria. Bogotá: librería ediciones del profesional.

- Gómez, M. (2005). Mediación comunitaria. Bases para implementar un centro municipal de mediación comunitaria y resolución de conflictos. Buenos Aires: espacio
- Hartmann, P. (1977). A perspective of study of social attitudes. *European Journal of social psychology*. (7). 85-96.
- Jarpa, A. (2002). Mediación social: construcción social de un significado. *Teoría: ciencia, arte y humanidades*. (11). 89-96.
- Márquez, A. (2005). Mecanismos de justicia restaurativa admitidos en el Nuevo Código de procedimiento penal colombiano. *Justicia restaurativa en línea*. 1-12.
- Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Revista derechos y valores*. (X). 201-212.
- Maxwell, G. (2006). Justicia restaurativa para los jóvenes en Nueva Zelanda: lecciones obtenidas a partir de investigaciones realizadas. Tomado de la página <http://ips.ac.nz/events/completed-activities/RJ%20Mexico/MexicoJusticiaRestaurative%20-%20jovenes.pdf> el 20 de marzo de febrero del 2009 y publicado en el año 2006. 1-21.
- McCold, P., Wachtel, T. (2003). En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. Ponencia presentada en el XIII sobre criminología del 10 al 15 de agosto, Río de Janeiro. Tomado de: www.justiciarestaurativa.org el 25 de marzo del 2009.
- Merino, C., Romera, C. (1998). Conferencias de grupos familiares y sentencias circulares: dos formas ancestrales de resolución de conflictos dentro del paradigma restaurativo. *Eguzkilore cuaderno del instituto vasco de criminología*. (12). 285-303.
- Mojica, C., Molina, C. (2005). Justicia restaurativa. Hacia una nueva visión de la justicia penal. Medellín: Sello.
- Morales, J. et, al. (2001). Psicología social. Buenos aires: prentice hall.

- Nemeth, M., Cardwell, M. (1994). Circle of justice. *McLean's*. (107). 52.
- Nieto, J., Robledo, L. (2006). Conflicto, violencia y actores sociales en Medellín. Medellín: Universidad autónoma latinoamericana.
- Ordóñez, J. Brito, D. (2004). Justicia Restaurativa. Un modelo para construir comunidad. *Criterio jurídico santiago de Cali*. (4). 231-240.
- Parker, L. (2001). Círculos. Tomado de: <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/circle> el 23 de marzo del 2009. Publicado en febrero del 2005.
- Pearson, A. (2005). La evolución de la justicia restaurativa en Nueva Zelanda. Memora foro iberoamericano de acceso a la justicia Santiago de Chile. 26 y 28 de octubre del 2005. Tomado de la página: http://www.accesoalajusticia.cl/si/docs/ponencias/annette_pearson.pdf el 25 de marzo del 2009. Fecha de publicación desconocida.
- Pesqueira, J. (2008). Justicia restaurativa, Tomado de: www.poder-judicial-bc.gob.mx/instituto/justiciaoct.pps el 23 de marzo del 2009. Publicado en octubre del 2008.
- Peters, T., Robert, L. (2003). Como la restauración puede saltar los muros de la cárcel. Una discusión sobre el proyecto “detención dirigida a la restauración”. . *Eguzkilore cuaderno del instituto vasco de criminología*. (17). 161-185.
- Rawls, J. (2006). Teoría de la justicia. México: fondo de cultura económica.
- Regueiro, B. (1996). Apuntes respecto de la justicia restaurativa. Buenos aires: centro de mediación y asistencia a la comunidad. Universidad argentina Jhon F. de Kennedy. On-line. Tomado del Link: <http://www.kennedy.edu.ar/mediacion/justiciarestau.pdf> recuperado el 9 de marzo del 2009.
- Roach, K. (2000). Changing punishment at the turn of the century: Restorative *justice* on the rise. *Canadian Journal of Criminology*. (42). 249-280

- Rodríguez, N. (2005). Restorative justice, communities and delinquency: whom do we reintegrate? *Criminology & public policy*. (4), 103-130.
- Rodríguez, M., Remus, M. (2006). Conflictos en las organizaciones: formas y estilos adoptados. Un método alternativo. La mediación. *Transporte desarrollo y medio ambiente*. (26). 25-29.
- Sarrado, J., Ferrer, M. (2003). La mediación un reto para el futuro. Actualización y perspectiva. Bilbao: desclee de brouwer.
- Soria, M. (2007). Manual de psicología jurídica e investigación criminal. Madrid: Pirámide.
- Stuart, B. (1998). Key differences: court and communities circles. *Justice professional*. (11). 89-116.
- Thompson, D. (2004). Can we heal ourselves? Transforming conflict in the restorative justice movement. *Contemporary justice review*. (7), 107-116.
- Umbreit, M., Coates, R., Vos, B. (2007). Restorative justice dialogue: a multidimensional evidence based practice theory. *Contemporary justice review*. (10), 23-41.
- Uprimny, R., Lasso, L. (2003). Verdad, justicia y reparación en el conflicto armado. Tomado de la página: www.justiciarestaurativa.org. Fecha de publicación desconocida.
- Vall, A. (2006). El desarrollo de la justicia en Europa: estudio comparado con la legislación española. *Revista jurídica la ley*. (6528).
- Van, D. (2005). ¿Qué es la justicia restaurativa? Seminario construyendo la justicia restaurativa en América latina, Costa rica. Tomado de la página: www.pfolombia.org el 26 de marzo del 2009. Fecha de publicación: septiembre del 2005.
- Van, D., Strong, K. (2006). Los círculos restaurativos. Tomado de la página: <http://www.pfi.org/cjr/espanol/enfoque/circulos> el 21 de enero del 2010.
- Vargas, R. (2005). Drogas y conflicto armado. El caso Colombiano y el paradigma de la seguridad global. *Eguzkilore cuaderno del instituto vasco de criminología*. (19). 23-46

Anexo 1

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
SECCIONAL BUCARAMANGA
PRUEBA PILOTO****INSTRUCCIONES**

En las siguientes páginas encontrará una serie de enunciados, que permitirán identificar su modo de pensar, sentir o actuar frente a determinadas situaciones, para esto es necesario que conteste con sinceridad.

Los enunciados tendrán diferentes opciones de respuesta de las cuales usted deberá elegir alguna que esté de acuerdo con su comportamiento cotidiano.

Ejemplo:

1. Me siento bien cuando las personas opinan acerca de mí.
 - A. Totalmente de acuerdo
 - B. De acuerdo
 - C. Indiferente
 - D. En desacuerdo
 - E. Totalmente en desacuerdo

De acuerdo a lo anterior, usted debe contestar la opción que más se aproxima a su modo de pensamientos, sentimientos y acciones; con relación a la afirmación. Por ejemplo si elige totalmente de acuerdo significa que reacciona de la misma forma cada vez que se le presenta la situación; si elige de acuerdo, significa que en la mayoría de los casos usted realiza esta acción; por el contrario, si contesta en desacuerdo, señala oposición al enunciado. La opción restante es indiferente, la cual denota que el individuo tiene una posición neutra, o no se inclina hacia ninguna otra alternativa. Se recomienda tomar un punto de vista frente al enunciado.

1. Cada quien resuelve sus problemas como quiere.
2. Las cosas serían mejor si se reconociera que cuando hay un conflicto también se afectan las familias de ofendidos y ofensores.
3. Si voy en el bus y tengo un altercado con el conductor lo primero que hago es llamar a un familiar para que me ayude.
4. Cuando necesito resolver un problema acudo a vecinos y a amigos.

5. Cuando alguien habla mal de mí, yo hablo también mal de él, ¡para que aprenda!
6. Si me pidieran participar en la resolución de un conflicto penal solo invitaría a la comunidad y el ofensor para tomar una decisión adecuada.
7. Si viera que alguien de mi barrio es solidario con los problemas de otros yo lo sería igual.
8. Si alguien solicita trabajo después de estar preso la posibilidad de trabajar será negada.
9. La solución conjunta de problemas reduce la necesidad de solicitar la presencia de expertos.
10. Si reconozco a alguien que me robó la bolsa del mercado, hablo con la persona y le pregunto por qué lo hizo.
11. Ojo por ojo diente por diente.
12. Un vecino se está robando las sillas rojas del balcón de mi casa hablo con la policía, con los vecinos, y con la familia a ver como se resuelve esta situación.
13. Prestar servicio a la comunidad es una manera adecuada de resolver los conflictos penales.
14. Si se comete un error es necesario pedir disculpas a quien se ofende y a sus familias.
15. Si la policía llama a mi casa porque mi hijo ha sido detenido por la policía, lo dejo detenido.
16. Si alguien ofende a las personas que aprecio me ofende a mí.
17. Si quien ofende se responsabiliza del daño cometido la solución del conflicto es más factible.
18. Si alguien ha estado en la cárcel la comunidad se sentirá confusa cuando vuelva al barrio.
19. Las personas de la fuerza pública que evitan promover el dialogo como alternativa de paz están equivocadas.
20. El ESTADO se ocupa de castigar a quien comete una acción delictiva.
21. La formación en las cárceles ayuda a que los detenidos se reintegren a la comunidad.
22. La participación del ESTADO, del ofensor y del ofendido en la formulación de la sanción de quien daña, es una acción justa.
23. El servicio a la comunidad después de estar preso es una ilusión.

24. Si tengo hijos y estos dañan un objeto muy importante para mí, los castigo sin decir nada.
25. Si una banda de personas que roban, hurtan la tienda de mi vecino pienso que la mejor forma en que ellos pueden reparar el daño es devolver las cosas robadas.
26. La petición de disculpas en las situaciones conflictivas amplía el contexto de solución por parte de sus miembros.
27. Responsabilizarse de los hechos es contribuir justamente a la consecución de la paz.
28. Si hay un problema en mi casa, dejo que lo resuelvan los otros.
29. Si alguien comete un hecho delictivo en contra mía voy a la policía sin pensarlo.
30. La reunión entre entes del ESTADO, comunidad, ofensor y ofendido en pro de la convivencia es una ilusión.
31. La justicia es diferente para todos.
32. Si alguien comete un daño contra mí, el dinero es la mejor forma de reparar el daño.
33. Es importante saber que opinan los miembros de las personas con quienes convivo cuando hay violencia en contra de alguno de sus miembros.
34. Si un joven de 20 años es visto dañando las bancas del parque notifico inmediatamente a las autoridades policiales.
35. Dar algo material a quien se ha afectado es una forma de resolver los conflictos.
36. La responsabilidad social es el resultado de una comunidad unida, aún en los problemas.
37. La negociación entre las personas se da si ofensor, ofendido y comunidad trabajan juntos para dar soluciones a los problemas.
38. Se puede hacer justicia sin que la comunidad intervenga.
39. Cuando tengo un problema con alguien me parece bien que un amigo en común ayude a resolver la situación.
40. Los ofensores privados de la libertad dudan que las cosas se resuelvan hablando.
41. Se interviene poco cuando alguien de mi comunidad tiene un problema con otras personas.

42. Un castigo por parte de las entidades jurídicas aleja a la comunidad y a la persona ofendida de la oportunidad de conocer lo que pasó.
43. Las personas que están en la cárcel consideran parcialmente el diálogo como una alternativa para resolver los problemas.
44. La comunidad evita conocer acerca de las desavenencias de sus miembros.
45. Cuando una persona afectada conoce el punto de vista de quien le dañó cambiará el modo de ver el problema por el cual se dio el conflicto.
46. La cárcel representa la negación del vivir en convivencia.
47. Si los problemas de robo en una empresa se han resuelto con los mismos empleados es mejor evitar la intervención de la policía.
48. Cuando me siento culpable por algo que hice, pido perdón a la persona que ofendí.
49. Es importante reconocer los sentimientos de las otras personas, esto nos lleva a actuar de una manera justa.
50. La cárcel es el mejor castigo para quien comete un delito.
51. El estado promueve la convivencia pacífica si resuelve los delitos en presencia de los entes jurídicos y la comunidad afectada.
52. La sociedad está resentida con las personas que han estado detenidas.
53. Las leyes se violan porque son ineficaces para mantener la sociedad en paz.
54. El diálogo entre policía, comunidad, ofensor y ofendido, es una práctica en pro de la justicia comunitaria.
55. Si la mascota de mi vecino daña mi jardín yo daño el de él sin que este se dé cuenta.
56. El diálogo es una oportunidad para relacionarse mejor.
57. Quien que comete un delito es un delincuente.
58. La responsabilidad ciudadana existe cuando se participa en como una persona debe reparar un daño cometido.
59. Si los grupos sociales (etnias, familias, instituciones) intervienen en la propuesta de alternativas en los problemas de algunos de sus miembros esto contribuye a evitar que estos vuelvan a realizar los hechos dañosos
60. Pocas personas piensan que la justicia existe.

61. Si el hijo de un vecino rompe un vidrio de mi casa llamo a la policía.
62. La búsqueda del bienestar social de quien ha sido dañado es importante en la lucha por una sana convivencia.
63. Es difícil dialogar con alguien que le hace daño a uno.
64. La participación de la comunidad en la solución de un problema es voluntaria.
65. Todos los miembros de un grupo social deben participar junto con las autoridades si hay disputas en el hogar.
66. La intervención de terceros en la solución de las disputas permite que la situación sea más clara.
67. Si hay violencia en el núcleo familiar es porque éste es “desunido”.
68. Si tengo problemas con mis vecinos, es mejor cambiarme de casa.
69. Pedir disculpas es un hecho transformador del conflicto.
70. Si hay conflicto entre vecinos y este me incluye a mi, dejo que ellos lo resuelvan.
71. Si mi vecino pone la basura enfrente de mi casa me molesto y no le vuelvo a hablar.

¡Gracias por su tiempo!

HOJA DE RESPUESTAS

Género: F _____ M _____

EDAD: _____

Fecha de nacimiento: Día Mes Año Fecha de aplicación: Día Mes Año

Estado Civil: _____ Lugar: _____

Delito: _____

Situación jurídica (Sindicado-Condernado): _____

Tiempo de Condena: _____

	A	B	C	D	E		A	B	C	D	E		A	B	C	D	E
1.						27.						53.					
2.						28.						54.					
3.						29.						55.					
4.						30.						56.					
5.						31.						57.					
6.						32.						58.					
7.						33.						59.					
8.						34.						60.					
9.						35.						61.					
10.						36.						62.					
11.						37.						63.					
12.						38.						64.					
13.						39.						65.					
14.						40.						66.					
15.						41.						67.					
16.						42.						68.					
17.						43.						69.					
18.						44.						70.					
19.						45.						71.					
20.						46.						72.					
21.						47.						73.					
22.						48.						74.					
23.						49.						75.					
24.						50.						76.					
25.						51.						79.					
26.						52.						80.					

INSTRUCCIONESAnexo 2
Prueba final**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
SECCIONAL BUCARAMANGA
PRUEBA FINAL**

En las siguientes páginas encontrará una serie de enunciados, que permitirán identificar su modo de pensar, sentir o actuar frente a determinadas situaciones, para esto es necesario que conteste con sinceridad.

Los enunciados tendrán diferentes opciones de respuesta de las cuales usted deberá elegir alguna que esté de acuerdo con su comportamiento cotidiano.

Según esto, usted deberá marcar con una **x** la respuesta que crea de acuerdo a su modo de ser.

Ejemplo:

ITEM	A	B	C	D	E
0. Me siento bien cuando las personas opinan acerca de mí.		X			

De acuerdo a lo anterior, usted debe contestar la opción que más se aproxima a su modo de pensar, sentir y actuar; con relación a la afirmación. Por ejemplo si elige totalmente de acuerdo significa que reacciona de la misma forma cada vez que se le presenta la situación; si elige de acuerdo, significa que en la mayoría de los casos usted realiza esta acción; por el contrario, si contesta en desacuerdo, señala oposición al enunciado. La opción restante es indiferente, la cual denota que el individuo tiene una posición neutra, o no se inclina hacia ninguna otra alternativa. Se recomienda tomar un punto de vista frente al enunciado.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA SECCIONAL BUCARAMANGA Facultad de Psicología					
ITEM	A	B	C	D	E
1. Cada quien resuelve sus problemas como quiere.					
2. Las cosas serían mejor si se reconociera que cuando hay un conflicto también se afectan las familias de ofendidos y ofensores.					
3. Cuando necesito resolver un problema acudo a vecinos y a amigos.					
4. Cuando alguien habla mal de mí, yo hablo también mal de él, ¡para que aprenda!					
5. Si me pidieran participar en la resolución de un conflicto penal solo invitaría a la comunidad y el ofensor para tomar una decisión adecuada.					
6. Si viera que alguien de mi barrio es solidario con los problemas de otros yo lo sería igual.					
7. Si alguien solicita trabajo después de estar preso la posibilidad de trabajar será negada.					
8. La solución conjunta de problemas reduce la necesidad de solicitar la presencia de expertos.					
9. Si reconozco a alguien que me robó la bolsa del mercado, hablo con la persona y le pregunto por qué lo hizo.					
10. Ojo por ojo diente por diente.					
11. Un vecino se está robando las sillas rojas del balcón de mi casa hablo con la policía, con los vecinos, y con la familia a ver como se resuelve esta situación.					
12. Prestar servicio a la comunidad es una manera adecuada de resolver los conflictos penales.					
13. Si la policía llama a mi casa porque mi hijo ha sido detenido por la policía, lo dejo detenido.					
14. Si alguien ofende a las personas que aprecio me ofende a mí.					
15. Si alguien ha estado en la cárcel la comunidad se sentirá confusa cuando vuelva al barrio.					
16. Las personas de la fuerza pública que evitan promover el dialogo como alternativa de paz están equivocadas.					
17. El ESTADO se ocupa de castigar a quien comete una acción delictiva.					
18. La formación en las cárceles ayuda a que los detenidos se reintegren a la comunidad.					
19. La participación del ESTADO, del ofensor y del ofendido en la formulación de la sanción de quien daña, es una acción justa.					
20. El servicio a la comunidad después de estar preso es una ilusión.					

21. Si tengo hijos y estos dañan un objeto muy importante para mí, los castigo sin decir nada.					
22. Si una banda de personas que roban, hurtan la tienda de mi vecino pienso que la mejor forma en que ellos pueden reparar el daño es devolver las cosas robadas.					
23. La petición de disculpas en las situaciones conflictivas amplía el contexto de solución por parte de sus miembros.					
24. Responsabilizarse de los hechos es contribuir justamente a la consecución de la paz.					
25. Si hay un problema en mi casa, dejo que otros lo resuelvan.					
26. Si alguien comete un hecho delictivo en contra mía voy a la policía sin pensarlo.					
27. La reunión entre entes del ESTADO, comunidad, ofensor y ofendido en pro de la convivencia es una ilusión.					
28. La justicia es diferente para todos.					
29. Es importante saber que opinan los miembros de la comunidad cuando hay violencia en contra de alguno de sus miembros.					
30. Si un joven de 20 años es visto dañando las bancas del parque notifico inmediatamente a las autoridades policiales.					
31. Dar algo material a quien se ha afectado es una forma de resolver los conflictos.					
32. La responsabilidad social es el resultado de una comunidad unida, aún en los problemas.					
33. La negociación entre las personas se da si ofensor, ofendido y comunidad trabajan juntos para dar soluciones a los problemas.					
34. Se puede hacer justicia sin que la comunidad intervenga.					
35. Cuando tengo un problema con alguien me parece bien que un amigo en común ayude a resolver la situación.					
36. Los ofensores privados de la libertad dudan que las cosas se resuelvan hablando.					
37. Se interviene poco cuando alguien de mi comunidad tiene un problema con otras personas.					
38. Un castigo por parte de las entidades jurídicas aleja a la comunidad y a la persona ofendida de la oportunidad de conocer lo que pasó.					
39. La comunidad evita conocer acerca de las diferencias entre sus miembros.					
40. Cuando una persona afectada conoce el punto de vista de quien le dañó cambiará el modo de ver el problema por el cual se dio el conflicto.					
41. La cárcel representa la negación del vivir en convivencia.					
42. Si los problemas de robo en una empresa se han resuelto con los mismos empleados es mejor evitar la intervención de la policía.					

43. Cuando me siento culpable por algo que hice, pido perdón a la persona que ofendí.					
44. Es importante reconocer los sentimientos de las otras personas, esto nos lleva a actuar de una manera justa.					
45. La cárcel es el mejor castigo para quien comete un delito.					
46. La sociedad está resentida con las personas que han estado detenidas.					
47. Las leyes se violan porque son ineficaces para mantener la sociedad en paz.					
48. El diálogo entre policía, comunidad, ofensor y ofendido, es una práctica en pro de la justicia comunitaria.					
49. Si la mascota de mi vecino daña mi jardín yo daño el de él sin que este se dé cuenta.					
50. El diálogo es una oportunidad para relacionarse mejor.					
51. Quien que comete un delito es un delincuente.					
52. La responsabilidad ciudadana existe cuando se participa en como una persona debe reparar un daño cometido.					
53. Si los grupos sociales (etnias, familias, instituciones) proponen alternativas en la solución de conflictos esto contribuye a evitar que las personas vuelvan a realizar hechos dañosos					
54. Si el hijo de un vecino rompe un vidrio de mi casa llamo a la policía.					
55. La búsqueda del bienestar social de quien ha sido dañado es importante en la lucha por una sana convivencia.					
56. Es difícil dialogar con alguien que le hace daño a uno.					
57. Todos los miembros de un grupo social deben participar junto con las autoridades si hay disputas en el hogar.					
58. La intervención de terceros en la solución de las disputas permite que la situación sea más clara.					
59. Si hay violencia en el núcleo familiar es porque éste es "desunido".					
60. Si tengo problemas con mis vecinos, es mejor cambiarme de casa.					

¡Gracias por su tiempo!

DATOS PERSONALES

Género: F_____ M_____

EDAD: _____

Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Fecha de aplicación: Día Mes Año

Estado Civil: _____ Lugar: _____

Delito: _____

Situación jurídica (Sindicado-Condernado): _____

Tiempo de Condena: _____

Anexo 3

Mediacion (N=120)

ítem	cárcel modelo	reclusión de mujeres	Género Femenino	Género Masculino	no recluidos	total
1. Cada quien resuelve sus problemas como quiere.	2,0889	2,2286	2,1455	2,2308	2,2750	2,1917
4. Cuando alguien habla mal de mí, yo hablo también mal de él, ¡para que aprenda	4,1111	4,0286	4,2000	4,1538	4,3750	4,1750
7. Si alguien solicita trabajo después de estar preso la posibilidad de trabajar será negada	3,7556	3,8571	3,7091	3,7231	3,5500	3,7167
9. Si reconozco a alguien que me robó la bolsa del mercado, hablo con la persona y le pregunto por qué lo hizo.	2,8000	3,9143	3,6909	2,7231	2,9250	3,1667
10. Ojo por ojo diente por diente.	3,5778	3,6857	3,8545	3,6923	4,0500	3,7667
15. Si alguien ha estado en la cárcel la comunidad se sentirá confusa cuando vuelva al barrio.	2,4444	3,4857	3,1818	2,5231	2,6750	2,8250
17. El ESTADO se ocupa de castigar a quien comete una acción delictiva.	2,4222	2,0000	2,1273	2,4769	2,4750	2,3167
18. La formación en las cárceles ayuda a que los detenidos se reintegren a la comunidad.	3,1111	4,0286	3,7273	3,0769	3,1000	3,3750
20. El servicio a la comunidad después de estar preso es una ilusión.	3,1111	3,3143	2,9818	3,0615	2,6750	3,0250
21. Si tengo hijos y estos dañan un objeto muy importante para mí, los castigo sin decir nada.	4,1556	3,5429	3,7636	4,0923	4,0500	3,9417
22. Si una banda de personas que roban, hurtan la tienda de mi vecino pienso que la mejor forma en que ellos pueden reparar el daño es devolver las cosas robadas.	4,0222	3,6571	3,4909	3,8000	3,2500	3,6583
26. Si alguien comete un hecho delictivo en contra mía voy a la policía sin pensarlo.	3,3778	3,2286	2,8364	3,1077	2,3250	2,9833
31. Dar algo material a quien se ha afectado es una forma de resolver los conflictos.	3,0222	2,6286	2,5818	2,9846	2,7000	2,8000
33. La negociación entre las personas se da si ofensor, ofendido y comunidad trabajan juntos para dar soluciones a los problemas.	3,9556	4,0857	4,0000	3,9846	3,9500	3,9917
35. Cuando tengo un problema con alguien me parece bien que un amigo en común ayude a resolver la situación.	2,9556	3,8857	3,7273	2,9385	3,1750	3,3000
40. Cuando una persona afectada conoce el punto de vista de quien le dañó cambiará el modo de ver el problema por el cual se dio el conflicto.	3,7333	3,6857	3,7091	3,7231	3,7250	3,7167
43. Cuando me siento culpable por algo que hice, pido perdón a la persona que ofendí.	4,2222	4,0857	4,2364	4,1846	4,3000	4,2083
45. La cárcel es el mejor castigo para quien comete un delito	3,9778	3,4571	3,2545	3,6154	2,8500	3,4500
46. La sociedad está resentida con las personas que han estado detenidas.	2,3778	3,1143	2,8545	2,4462	2,5000	2,6333
47. Las leyes se violan porque son ineficaces para mantener la sociedad en paz.	2,5556	3,0857	3,1273	2,7538	3,2000	2,9250
50. El diálogo es una oportunidad para relacionarse mejor	4,51111	4,4857	4,5455	4,5692	4,6750	4,5583
56. Es difícil dialogar con alguien que le hace daño a uno	2,6222	3,0000	2,7091	2,5692	2,3250	2,6333
Total	3.31	3.47	3.38	3.29	3.23	3.33

Hombres recluidos= 45 Mujeres recluidas= 35 Hombres y mujeres no recluidos= 40

Anexo 4

Círculos de sentencia (N=120)

ítem	cárcel modelo	reclusión de mujeres	Género femenino	Género Masculino	no reclusos	total
2. Las cosas serían mejor si se reconociera que cuando hay un conflicto también se afectan las familias de ofendidos y ofensores	4,4444	4,6000	4,5455	4,4154	4,4000	4,4750
5. Si me pidieran participar en la resolución de un conflicto penal solo invitaría a la comunidad y el ofensor para tomar una decisión adecuada.	3,0667	3,0286	3,0364	3,0923	3,1000	3,0667
8. La solución conjunta de problemas reduce la necesidad de solicitar la presencia de expertos.	3,5556	3,8571	3,7273	3,5077	3,4500	3,6083
11. Un vecino se está robando las sillas rojas del balcón de mi casa hablo con la policía, con los vecinos, y con la familia a ver como se resuelve esta situación.	2,9778	3,7714	3,8000	3,1692	3,7250	3,4583
12. Prestar servicio a la comunidad es una manera adecuada de resolver los conflictos penales.	3,5556	4,1143	3,8909	3,5077	3,4500	3,6833
16. Las personas de la fuerza pública que evitan promover el dialogo como alternativa de paz están equivocadas.	3,5778	3,5143	3,4545	3,6154	3,5250	3,5417
19. La participación del ESTADO, del ofensor y del ofendido en la formulación de la sanción de quien daña, es una acción justa.	3,4000	3,2286	3,3273	3,4462	3,5250	3,3917
27. La reunión entre antes del ESTADO, comunidad, ofensor y ofendido en pro de la convivencia es una ilusión.	2,7556	3,2286	3,0545	2,7846	2,8000	2,9083
28. La justicia es diferente para todos.	1,8889	2,0571	2,1636	2,0462	2,3750	2,1000
30. Si un joven de 20 años es visto dañando las bancas del parque notifico inmediatamente a las autoridades policiales.	3,0444	2,8571	2,6000	3,0000	2,5250	2,8167
34. Se puede hacer justicia sin que la comunidad intervenga	2,6000	3,3143	3,0909	2,6769	2,7750	2,8667
36. Los ofensores privados de la libertad dudan que las cosas se resuelvan hablando.	2,6667	3,2286	3,1091	2,7077	2,8500	2,8917
38. Un castigo por parte de las entidades jurídicas aleja a la comunidad y a la persona ofendida de la oportunidad de conocer lo que pasó.	3,5333	3,6000	3,5091	3,3385	3,1250	3,4167
41. La cárcel representa la negación del vivir en convivencia.	3,4000	2,7429	2,8545	3,2769	3,0250	3,0833
42. Si los problemas de robo en una empresa se han resuelto con los mismos empleados es mejor evitar la intervención de la policía.	4,1111	3,4286	3,4909	3,8769	3,4750	3,7000
48. El diálogo entre policía, comunidad, ofensor y ofendido, es una práctica en pro de la justicia comunitaria	3,5778	3,8857	3,9091	3,7385	4,0250	3,8167
51. Quien que comete un delito es un delincuente.	3,8222	3,8857	3,4000	3,5231	2,7000	3,4667
52. La responsabilidad ciudadana existe cuando se participa en como una persona debe reparar un daño cometido	3,6889	4,0286	4,0182	3,7692	3,9750	3,8833
58. La intervención de terceros en la solución de las disputas permite que la situación sea más clara.	2,8667	3,2857	3,1091	2,9231	2,9250	3,0083
Total	3.29	3.45	3,37	3,28	3.25	3.33

Hombres reclusos= 45 Mujeres reclusas= 35 Hombres y mujeres no reclusas= 40

Anexo 5

Programas comunitarios de enjuiciamiento (N=120)

ítem	cárcel modelo	Reclusión de mujeres	Género Femenino	Género Masculino	No recluidos	total
3. Cuando necesito resolver un problema acudo a vecinos y a amigos.	2,6000	3,8857	3,5455	2,6462	2,8500	3,0583
6. Si viera que alguien de mi barrio es solidario con los problemas de otros yo lo sería igual.	3,5333	4,4571	3,9091	3,4000	3,0250	3,6333
13. Si la policía llama a mi casa porque mi hijo ha sido detenido por la policía, lo dejo detenido.	4,4222	3,7714	3,8364	4,1385	3,7250	4,0000
14. Si alguien ofende a las personas que aprecio me ofende a mí.	4,4889	3,8286	3,7091	4,0615	3,3000	3,9000
23. La petición de disculpas en las situaciones conflictivas amplía el contexto de solución por parte de sus miembros.	4,1556	4,0286	4,0727	4,0462	3,9750	4,0583
24. Responsabilizarse de los hechos es contribuir justamente a la consecución de la paz.	4,2667	4,1714	4,2182	4,2769	4,3000	4,2500
25. Si hay un problema en mi casa, dejo que otros lo resuelvan.	4,3333	4,4000	4,3636	4,1846	4,0750	4,2667
29. Es importante saber que opinan los miembros de la comunidad cuando hay violencia en contra de alguno de sus miembros.	3,8889	4,2000	3,9636	3,9846	3,6250	3,8917
32. La responsabilidad social es el resultado de una comunidad unida, aún en los problemas.	3,9778	4,0000	4,0000	2,6615	4,0000	3,9917
37. Se interviene poco cuando alguien de mi comunidad tiene un problema con otras personas.	2,6667	2,6286	2,5273	3,3385	2,5000	2,6000
39. La comunidad evita conocer acerca de las diferencias entre sus miembros.	2,6444	3,0857	2,8545	2,5692	2,4250	2,7000
44. Es importante reconocer los sentimientos de las otras personas, esto nos lleva a actuar de una manera justa.	4,5778	4,4857	4,4545	4,4462	4,2750	4,4500
49. Si la mascota de mi vecino daña mi jardín yo daño el de él sin que este se dé cuenta	4,1333	4,3429	4,3636	4,1692	4,3250	4,2583
53. Si los grupos sociales (etnias, familias, instituciones) proponen alternativas en la solución de conflictos esto contribuye a evitar que las personas vuelvan a realizar hechos dañinos	3,5333	3,8286	3,9091	3,6769	4,0250	3,7833
54. Si el hijo de un vecino rompe un vidrio de mi casa llamo a la policía	4,2000	3,9429	3,9455	4,0462	3,8250	4,0000
55. La búsqueda del bienestar social de quien ha sido dañado es importante en la lucha por una sana convivencia.	4,2000	4,2571	4,1455	4,1692	4,0250	4,1583
57. Todos los miembros de un grupo social deben participar junto con las autoridades si hay disputas en el hogar.	2,9111	2,8286	2,7455	2,8769	2,7000	2,8167
59. Si hay violencia en el núcleo familiar es porque éste es "desunido".	2,2444	2,0857	2,3091	2,2462	2,4750	2,2750
60. Si tengo problemas con mis vecinos, es mejor cambiarme de casa.	3,6444	3,4000	3,6727	3,5846	3,8000	3,6250
Total	3.70	3.76	3,7129	3,6324	3.53	3.66

Hombres recluidos= 45 Mujeres recluidas= 35 Hombres y mujeres no recluidas= 40